

**Razones más allá de la marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en el
transporte de estupefacientes**

Mariana Hurtado Ospina

Kelly Johanna Gutiérrez Olaya

Sara Murillo Henao

Área de conocimiento/ Sub-área

Áreas reconocidas en el marco del trabajo en Red con los Semilleros de investigación

Grupo de investigación de apoyo

Clínica Penitenciaria 2020

**Universidad Católica de Oriente- UCO
Facultad de derecho
Medellín
2021**

Resumen

Desde la presente investigación se tuvo como objetivo principal analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 del Código Penal Colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020. Mediante un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación descriptivo a través de una revisión documental se examinaron diversas realidades desde la mirada de los investigadores abordados del 2017 al 2020 para profundizar en el tema. Se tuvo para ello como instrumento una ficha de contenido para facilitar la categorización de lo encontrado. Se encuentra entonces que a pesar de los altos índices de pobreza del país no todas las personas que se encuentran en este estado de vulnerabilidad demuestran que es un impedimento que los lleve a delinquir y dentro de las razones para llevar a cabo el delito de transporte de estupefacientes se encuentran las conductas temerarias, necesidad personal de tener un estatus económico más alto del que se tiene, admiración por la cultura del transporte de drogas como acción que permite conseguir dinero rápido, la adicción personal y las relaciones vinculantes que surgen de las relaciones con los Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), el estado de la necesidad justificante y exculpante para eximir de responsabilidad penal, el porte para uso personal y como opción para el mejoramiento de la calidad de vida.

Palabras clave: estado de marginalidad, estado de ignorancia, estado de extrema pobreza, transporte de estupefacientes, aeropuertos colombianos.

Abstract

The main objective of this research was to analyze the reasons that exist beyond the state of marginality, ignorance and extreme poverty contemplated in article 56 of the Colombian Penal Code, for the transport of narcotics in Colombian airports from 2017 to 2020. Through A qualitative approach, with a descriptive type of research through a documentary review, various realities were examined from the perspective of the researchers approached from 2017 to 2020 to delve into the subject. For this purpose, a content sheet was used to facilitate the categorization of what was found. It is found then that despite the high poverty rate in the country, not all the people who are in this state of vulnerability show that it is an impediment that leads them to commit crimes and within the reasons for carrying out the crime of trafficking and transporting narcotics are reckless behaviors, personal need to have a higher economic status than one has, admiration for the culture of drug trafficking as an action that allows you to get quick money, personal addiction and the binding relationships that arise from relations with Organized Criminal Groups (OCG), the state of justifying and exculpating need to exempt from criminal responsibility, carrying for personal use and as an option to improve the quality of life.

Keywords: State of marginality, State of ignorance, State of extreme poverty, Drug trafficking, Colombian airports

Índice

Resumen.....	i
Abstract	i
Introducción	1
1. Planteamiento del problema.....	3
1.1. Formulación del problema de investigación	3
1.2. Justificación.....	6
1.3. Antecedentes	8
2. Marco Teórico.....	12
2.1. Objetivos	14
2.1.1. Objetivo general	14
2.1.2. Objetivos específicos.....	14
Capítulo 3. Metodología	15
3.1. Enfoque metodológico	15
3.2. Tipo de investigación	15
3.3. Estrategias de recolección y registro de información.....	16
3.4. Descripción de las categorías	17
3.5. Procedimiento y plan de análisis.....	18
3.6. Aspectos éticos.....	18

4. Objetivo 1: Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de Código Penal Colombiano y sus implicaciones.....	19
4.1. Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza desde el artículo 56 de Código Penal Colombiano.....	19
4.2. Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. Una breve revisión de la jurisprudencia.....	21
4.3. Artículo 56 del CPC. Implicaciones contemporáneas.....	27
4.4. ¿Y qué dice la academia al respecto?.....	28
5. Objetivo 2: Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.	36
5.1. Definición del delito de transporte de estupefacientes desde la academia.....	45
6. Objetivo 3: Caracterizar las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas (caracterizar la población).....	51
Conclusiones	57
Bibliografía	59
Anexos	66
Anexo 1. Formato ficha de contenido.....	66
Anexo 2. Fichas de contenido- Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza.....	66
Anexo 3. Fichas de contenido- Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.....	82

Anexo 4. Fichas de contenido -Razones por las cuales la población que delinque por tráfico de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020	88
---	----

Introducción

Colombia al ser un país geográficamente estratégico tiene aeropuertos de categoría internacional y debido a esto se genera un alto flujo de pasajeros convirtiendo algunas ciudades del territorio en puntos importantes para el turismo en el país. Partiendo de esto, en muchas ocasiones se presentan situaciones que llevan a que se presenten delitos dentro del aeropuerto como es el transporte de estupefacientes. Cabe anotar, que también existen organizaciones al margen de la ley que se dedican al comercio ilícito de drogas en este espacio dado el alto flujo de personas provenientes de otros países.

Dichas organizaciones tienen divisiones que les permiten potencializar las diferentes ramas del mercado contando con personal que se dispone a producir, comercializar y transportar sustancias ilícitas a diferentes lugares del mundo y bajo cualquier método que se les imponga. Dentro de la población que delinque por transporte de estupefacientes, se encuentran personas en estado de vulnerabilidad social como la pobreza, la ignorancia y la marginalidad; sin embargo, desde la presente investigación se desean analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 del Código Penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020. Mediante un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación descriptivo a través de una revisión documental se pretende entonces examinar diversas realidades desde la mirada de los investigadores abordados del 2017 al 2020 para profundizar en el tema. Se tendrá para ello como instrumento una ficha de contenido para facilitar la categorización de lo encontrado.

De lo anterior, se desprende como objetivo principal: analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020. Para ello, se parte de la descripción del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano y sus implicaciones, la definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia y la caracterización de las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas.

En este trabajo se encuentra el planteamiento del problema, la justificación, los antecedentes, el marco teórico, los objetivos de la investigación, se desarrolla la metodología y se desarrolla cada uno de los objetivos terminando en las conclusiones generales del tema.

1. Planteamiento del problema

1.1. Formulación del problema de investigación

En Colombia existen 297 aeropuertos de los cuales 14 son caracterizados como internacionales (Periódico El Tiempo, 2017), por ende, el flujo de pasajeros diariamente es muy alta y la población que frecuenta estos incluyen a quienes entran y salen del país y quienes se estacionan entre escalas. Además, quedan en ciudades con atracciones turísticas lo que los hace común para ser visitado por extranjeros y propios lo que las hace más proclives a que se tenga un porcentaje alto de personas consumidoras de estupefacientes, por lo que los gobernantes han tenido que plantear nuevas soluciones para esta población. Dichas características en las ciudades, conlleva, a que las organizaciones criminales que se dedican producir, comercializar y transportar sustancias ilícitas, tengan un campo de acción amplio para sus actividades ilegales partiendo de la identificación de clientes potenciales y cautivos que son el centro de sus operaciones.

Estas organizaciones al margen de la ley tienen dentro de sus equipos de trabajo personas que están dispuestas a producir, comercializar y transportar sustancias ilícitas dentro y fuera del país, bajo métodos que se han ido mejorando a través de los tiempos. Otra manera de mejorar el entramado de la comercialización, distribución y venta de estupefacientes es su nivel jerárquico que inicia con los consumidores seguido de los dealers que venden en dosis pequeñas. Agregando también, que estas organizaciones al margen de la ley están constantemente reclutando personas que les ayuden en los diferentes procesos de la cadena de producción y distribución teniendo en cuenta que por lo general estas personas son de bajos recursos

económicos con alto grado de vulnerabilidad y que son propensos a caer en tratos por debajo de la norma para conseguir el sustento de su familia.

En los aeropuertos internacionales colombianos existe un grupo especial de la Policía Nacional que se encarga de las acciones de identificación de personas que pueden estar transportando sustancias ilícitas, ya sea para entrar o salir con ellas del país. De estas acciones policíacas resultan arrestos de personas nacionales y extranjeras que son encontradas con estas sustancias en su cuerpo, maletas y otras pertenencias que se adaptan para el transporte de las mismas. Estas personas son puestas a disposición de la Fiscalía General de la Nación ; por el delito de transporte, fabricación o porte de estupefacientes contemplado en el Art. 376 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000).

Después de que la persona esté a disposición de la Fiscalía se inicia la legalización de la captura, la imputación de cargos y la medida de aseguramiento. En estos casos se espera que siga un curso procesal sin embargo, muchos de ellos terminan en sentencias anticipadas por preacuerdos contenidos en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), en su Art. 56 y que enmarca estas acciones de la siguiente manera:

El que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tengan la entidad suficiente para excluir la responsabilidad, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición.

El concepto de marginalidad se entiende como la situación específica e individual en el que se encuentran una las personas que producen, comercializan y transportan sustancias ilícitas para las organizaciones al margen de la ley; siendo así, la marginalidad se traduce como las desventajas que tiene una persona ya sea por su estrato social, político, económico, cultural, raza,

condición sexual, credo o ideología que se tornan como factores excluyentes dentro de su sociedad (Cortés, 2002). Siendo así, estas personas tienen más restricciones para satisfacer sus necesidades básicas pues las diferentes situaciones que se desprenden de la extrema pobreza hacen que no tengan posibilidades de tener una vida digna lo que lleva a que tengan que someterse a situaciones negativas accediendo a conductas ilegales al buscar la solución a sus dificultades.

Por otro lado, está la ignorancia y el desconocimiento de la ley de nuestro país de parte de personas extranjeras que llegan a los diferentes aeropuertos y los ciudadanos colombianos que no se dan cuenta de las ilicitudes de las acciones o simplemente se escudan en que como persona no tiene la capacidad ni los conocimientos ni el acceso a actividades legales que le permitan solventar los gastos de sí mismo y su familia. Dentro de las actividades ilegales que se practican se encuentra el transporte de estupefacientes como una salida a la situación de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza desencadenando situaciones ilegales que se desprenden de la práctica violando de manera directa el Código Penal colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recordar que existen figuras a nivel jurídico que propenden a beneficiar a los imputados por los cargos de transporte de estupefacientes que estén en situaciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza que hayan llevado a realizar un delito tal y como se esboza en la Sentencia SU 479 2019, que señala, que, el beneficio aplica a aquellas personas que prueben que su situación los llevó a cometer el delito y según las voluntades de las partes se realiza un preacuerdo que contenga los pormenores de la situación del imputado.

Partiendo de lo anterior, desde la presente investigación se encuentra que si bien es cierto que existen diferentes trabajos que dan cuenta de la jurisprudencia y de las implicaciones que tiene a nivel legal el transporte, fabricación y porte de estupefacientes y que en muchas de ellas se habla del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de Código Penal Colombiano se quiere desde la presente investigación analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 del Código Penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020, partiendo de esta descripción y sus implicaciones; definir el delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia y para terminar caracterizar la población que delinque por transporte de estupefacientes al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 y con la información recabada, caracterizar las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas a través de la búsqueda documental.

Partiendo de las anteriores premisas surge como pregunta de investigación:

¿Qué razones existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos?

1.2. Justificación

El ser humano es un ser social por excelencia y dadas las aristas de la convivencia humana a lo largo de la historia, este se ha visto en la necesidad de reglamentar y limitar los

comportamientos disruptivos con el fin de vivir en sociedad de manera armónica. Estas normas dictan lo correcto e incorrecto dentro de la sociedad y el incumplimiento de estas trae consigo sanciones. Sin embargo, dichos castigos no pueden ir más allá de los derechos que se tiene como persona, es decir, a pesar de cometer un delito no se puede pasar por alto los derechos humanos que le son inherentes al sujeto pues si bien el castigo se puntualiza para eliminar la conducta y solucionar las divergencias que se producen de las prácticas y conductas disruptivas debe respetársele al sujeto aquellas cosas que le son reconocidas como un derecho humano (Engels, 1977. Citado en Ramos, 2008). Por otro lado, el artículo 376 del código Procesal Penal:

El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, psicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión.

En relación con lo anterior, el transporte de estupefacientes que se presenta en la actualidad en los aeropuertos internacionales de Colombia que por su carácter se prestan para que las personas que viven o visitan nuestro país cometan conductas delictivas, bien sea por consecuencias personales o sociales derivadas de la misma vida del accionante. Así mismo la Ley 599 del 2000 en el artículo 56 habla de que “el que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema” al ser una persona en estado de vulnerabilidad extrema puede llegar a cometer delitos en pro de solventar sus necesidades básicas, para proteger a su familia e intereses; sin embargo, posiblemente existan otras razones que no tengan que ver con la marginalidad, la ignorancia y la extrema pobreza.

Partiendo de las situaciones mencionadas, en los centros penitenciarios del país se alberga un considerable número de personas que han sido privadas de la libertad por el delito de

transporte, fabricación y/o porte de estupefacientes y muchos de ellos son reincidentes en la conducta y sean acogido a finalizaciones anticipadas de la investigación bajo la figura de preacuerdos beneficiándose de las bondades del art 56 del Código Penal Colombiano, pero en la reincidencia queda en el aire si la verdadera razón de la conducta es la marginalidad, ignorancia y la extrema pobreza. Por lo anterior en la presente investigación se indagará sobre las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020.

1.3. Antecedentes

En el tema a trabajar, otras razones más allá del estado de Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos en los años 2018-2020. Se tienen en cuenta varias investigaciones similares con criterios de búsqueda “estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza en Colombia”, “transporte de estupefacientes y marginalidad en Colombia”.

Por este motivo se pretende trabajar, con autores que hayan escrito artículos y tesis sobre el tema abordado; así como las sentencias y demás jurisprudencia encontrada al respecto entre los años 2017 al 2020; igualmente, la Sentencia SU 479-2019, será analizada desde el punto de vista de que toda persona deberá dar una justificación ante el juez de los estados de marginalidad, ignorancia y pobreza extrema para acceder a una sentencia anticipada.

Así mismo, se pretende trabajar los conceptos y categorías de autores que hayan estudiado marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y los modos de medición de estas causales; al mismo tiempo, el índice de estas en el país y la manera como el estado tiene regulada

esta situación; también el concepto de marginalidad para comprenderla como causal. Por otro lado, se tendrán presentes los estudios sobre la marginalidad, la pobreza y la pobreza extrema en el contexto del delito por transporte de estupefacientes.

Se encuentra entonces, un estudio realizado por Luna (2019), denominado “Reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el código penal colombiano” que tuvo como objetivo el describir el reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el código penal colombiano. En este, se encuentra que la corresponsabilidad penal reconoce lo obligado por el artículo 56 del CPC considerando dicho reconocimiento como una reivindicación del estado social de derecho al ser una acción que permite equilibrar las condiciones de una persona que se encuentre en estado de marginalidad, pobreza y extrema pobreza.

Galvis (2019), realiza un artículo titulado “Responsabilidad estatal frente a los delitos de bagatela cometidos bajo circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas”. En este se expone que algunos juicios del estado son objeto de reproche como consecuencia del incumplimiento reiterado de obligaciones, principios, garantías y derechos constitucionales de carácter fundamental hacia delitos que dentro de la jerarquía jurídica son vistos como de poca importancia pero que son motivadas por las situaciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. Al lado de lo anterior, el trabajo de Moncayo (2019), titulado “Capítulo VI. Mujer, drogas y cárcel: algunas tendencias en el proceso penal en el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes”, donde hace una caracterización general de las mujeres que se encuentran procesadas en el sistema penitenciario y la forma en que el estado procesa a las mujeres por este tipo de delito.

También el artículo de Pinzón & Prada (2019), titulado “El discurso de la Corte Constitucional Colombiana en torno al concepto de habitante de la calle”, en este se enmarcan

los conceptos de pobreza, ignorancia, marginalidad y pobreza extrema según la jurisprudencia colombiana. Además, en este trabajo se enmarca la drogadicción como una condición de enfermedad mental lo que le aporta insumos importantes al presente estudio.

Por otro lado, se encuentra el trabajo de Guaquèz et al. (2019), titulado “Control judicial en Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones” y desde ella se desarrolla el análisis a las diferentes posturas de la Corte Suprema de Justicia con respecto al control y la influencia que tiene el Juez de Conocimiento en los allanamientos, los preacuerdos y las negociaciones. Además, desarrolla un apartado donde habla del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y los preacuerdos que hacen las personas imputadas por diferentes delitos y se amparan en este beneficio emanado del artículo 56 del CPC.

Otro trabajo encontrado es el de López (2019), titulado “La necesidad de nuevos parámetros legales en las negociaciones de preacuerdos: una óptica desde el derecho procesal penal colombiano” analizando los preacuerdos como instrumento que requiere de parámetros que permitan a las partes entender los contextos y las maneras en las que se aborda pues en muchos casos “esta figura perjudica los aspectos que comprende prevención general, retribución justa y prevención especial, constituyendo un problema de legalidad” (López, 2019. p. 3), que debe resolverse para que no afecten a la víctima y a la sociedad y puedan aplicarse penas justas.

Así mismo, se encuentra el trabajo de Acosta (2018), “La figura de la marginalidad en los preacuerdos en Colombia” que tuvo como objetivo exponer el tema de los preacuerdos como una acción penal colombiana, que nace de la implementación del sistema penal acusatorio. En este se encuentra, que la aplicación de estos, deben ser analizados a la luz de la jurisprudencia pero que deben ser transversalizados por investigaciones profundas que permitan llegar a la verdad de la marginalidad, la ignorancia y la extrema pobreza como elementos que inducen al delito en un

imputado. esto con el fin de brindar las garantías necesarias para que los imputados que no tienen ventajas sociales y económicas reciban un trato igualitario dentro del sistema de justicia.

Por otro lado, Nieto & López (2018), realizan un trabajo de investigación titulado “La pobreza y su tratamiento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (1991-2015)” y encuentra que el concepto de pobreza está intermediado por las interpretaciones que hace la Corte Constitucional hacia lo que es el derecho constitucional que tiene el ciudadano frente a las situaciones de marginalidad, ignorancia, pobreza y extrema pobreza; esta interdependencia ha permitido el avance de los conceptos que surgen de las diferentes situaciones que se abordan desde este órgano teniendo claridades sobre la necesidad de los sujetos de manera específica adaptando la institucionalidad a la realidad intersubjetiva para asegurar que cada caso abordado se realice desde el respeto por los Derechos Humanos sin perder de vista el bienestar de la sociedad.

Si bien los anteriores trabajos le aportan insumos importantes a la presente investigación se encuentra que los conceptos de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza tienen un desarrollo jurisprudencial más amplio que el abordaje que se les ha dado desde la academia. Frente al desarrollo jurisprudencial, se enmarca el presente trabajo de investigación en la SU-479 del 15 de octubre de 2019 que desarrolla los preacuerdos donde se conserva el principio de protección a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad como lo son la marginalidad, la ignorancia y extrema pobreza.

2. Marco Teórico

El presente proyecto tuvo como objetivo analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, se desarrolló el concepto de marginalidad seguido de pobreza y pobreza extrema. También se esbozan las concepciones de transporte de estupefacientes relacionado con sustancias ilícitas.

Frente al tema de la pobreza extrema, se retomaron las categorías y conceptos propuestos por entidades colombianas encargadas de realizar dichas mediciones como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE de aquí en adelante) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP de aquí en adelante).

Para el caso de los conceptos de pobreza, extrema pobreza y marginalidad se tendrá como fundamento el trabajo de Ramírez & Rodríguez Bravo (2002), titulado “Pobreza en Colombia: tipos de medición y evolución de políticas entre los años 1950 y 2000” plantea de manera general la evolución de la pobreza en Colombia en los últimos cincuenta años. Al mismo tiempo, se tiene como bibliografía, un texto de Martínez (2015) “Planteamientos sobre la pobreza: una aproximación conceptual”, que recoge el concepto de pobreza desde el ámbito institucional y social.

Así mismo, observado desde una visión más amplia de pobreza, se trabajará el artículo de Barba, (2009) “Los estudios sobre la pobreza en América Latina”, donde se conceptualiza y se

habla de las características de la pobreza. En esta misma lógica, también se tendrá presente el artículo de Durán (2007) “La pobreza y su relación con el desarrollo social, el crecimiento económico y el empleo: nuevas hipótesis teóricas e implicaciones prácticas”, donde se desarrollan las diferentes aristas que componen la pobreza.

Otro de los autores que fundamentan el presente trabajo es Cortés (2002), pues su artículo “Consideraciones sobre la marginación, la marginalidad, marginalidad económica y exclusión social” abarca la definición del concepto marginalidad, a partir del acercamiento sociológico de los fenómenos. Frente al tema de marginalidad, se tomarán las categorías y los conceptos por autores como Ocampo & Arboleda (2016), que en su artículo sobre “Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados.”, plantea las generalidades de los flujos mixtos de migrantes y sus implicaciones en el país. Se apoyará también este trabajo en un texto titulado “las migraciones internacionales en Colombia” escrito por el autor Wabgou et al. (2012). En ambos trabajos se habla de la marginación en Colombia.

Seguido de lo anterior, apoyando el tema de marginalización se abordará el texto de Torres, (2013), donde mencionan los criterios discrecionales de los jueces en la toma de decisiones y el artículo de García (2016), “La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el código penal de 2015” y el de Paredes (2015) “La mediación penal: especial atención a los extranjeros” que hablan de los preacuerdos y de cómo se obra frente a la reparación hacia de la víctima.

Y finalmente, el artículo titulado “El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Un problema concursal de la ley 20.000” de Ruiz (2009), que desarrolla el concepto del delito de

transporte de estupefacientes al igual que el trabajo de Niño (2016), titulado “El narcotráfico mutante: nueva perspectiva de análisis del fenómeno en Colombia”.

Por otro lado, se encuentra la cartilla metodológica “Microtráfico y comercialización de sustancias psicoactivas en pequeñas cantidades en contextos urbanos” realizada por el Ministerio de Justicia de Colombia & la Fundación Ideas para la Paz (2016), que permite entender el contexto general del microtráfico y la comercialización de las sustancias en el territorio urbano.

2.1. Objetivos

2.1.1. Objetivo general

Analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020.

2.1.2. Objetivos específicos

- Describir el estado de Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano y sus implicaciones.
- Definir el delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.
- Caracterizar las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas.

Capítulo 3. Metodología

3.1. Enfoque metodológico

Teniendo en cuenta que desde la investigación se tiene como propósito el analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020, definir el delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia, el enfoque elegido para el presente estudio fue el cualitativo, pues este según Hernández, Fernández, & Baptista (2014), se enfoca en la comprensión de los fenómenos y desde las pretensiones de la presente investigación se quiere profundizar las experiencias, perspectivas y conceptos emanados en los diferentes artículos, tesis y jurisprudencia orientada al tema del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de Código Penal Colombiano y en la comprensión y análisis de estos fenómenos se espera caracterizar las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas.

3.2. Tipo de investigación

El método elegido para esta investigación es la investigación documental, el cual se define por Galeano (2018), como un tipo de investigación que facilita al investigador el abordaje de las realidades desde fuera del contexto en el que se desarrolla conservando la objetividad del

investigador pues como base del mismo está el recolectar información precisa y adecuada del fenómeno a investigar (Parraguez et al., 2017). El estudio documental permite adquirir información y es la esencia misma del proceso investigativo en todo trabajo científico y en todos los casos es ideal para entender los datos que se encuentran en las diferentes presentaciones de los artículos, tesis y jurisprudencia que serán abordadas para darle respuesta a la pregunta de investigación y desarrollar de manera efectiva los objetivos trazados.

La investigación documental se hace por medio del rastreo, selección y categorización de la información encontrada identificando los diferentes discursos de los autores y construir partiendo de lo encontrado premisas claras que engrosen y fundamenten el estudio realizado. Según Galeano (2018), este tipo de investigación combina fuentes primarias y secundarias de información y una de sus expresiones es la revisión y recuperación de documentos con determinado tema a los cuales se les hace una entrevista que da cuenta de las características propias de cada uno de los elementos encontrados. Siendo así, este tipo de estudio es pertinente para esta investigación porque permitirá Analizar las razones que existen más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los aeropuertos colombianos del 2017 al 2020. desde la mirada de los autores de los trabajos y artículos revisados.

3.3. Estrategias de recolección y registro de información

Ficha de contenido

En este tipo de ficha según Galeano (2018), se consignan los datos que se consideran relevantes para la investigación. Para el caso de este estudio se tendrán en cuenta los siguientes

datos: tema, tipo de documento (tesis, artículo, jurisprudencia), título, autor o ponente, año, resumen, palabras clave, objetivos, metodología, hallazgos, conclusiones y Url.

3.4. Descripción de las categorías

Categoría 1: Estado de Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza.

Objetivo: Describir el estado de Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano y sus implicaciones.

Instrumento: ficha de contenido

Categoría 2: Transporte de estupefacientes y sus variaciones.

Objetivo: Definir el delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.

Instrumento: ficha de contenido.

Categoría 3: Caracterización de la población.

Objetivo: Caracterizar las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas (caracterizar la población).

Instrumento: ficha de contenido.

3.5. Procedimiento y plan de análisis

Para la recolección y análisis de la información se tuvieron en cuenta las recomendaciones de Hernández Sampieri et al. (2014), y se realizaron los siguientes pasos para ello:

- Selección del tema a investigar.
- Realización de los objetivos de la investigación.
- Selección del enfoque y el tipo de investigación a seguir.
- Elaboración del formato para la recolección de datos.
- Categorización de la investigación.
- Búsqueda documental sobre las categorías de investigación.
- Búsqueda de investigaciones sobre el tema.
- Ingreso de la información a la ficha de contenido.
- Análisis de la información de las fichas.

3.6. Aspectos éticos

Teniendo en cuenta que no se tendrá contacto con personas, para el desarrollo de este trabajo se tienen como líneas éticas de investigación las propuestas por Cerda (2011):

- Respeto por los derechos de autor.
- Respeto por las ideas que se consignan en los documentos.

Realizar una investigación consciente y bajo las normas instauradas desde la institución para ello.

4. Objetivo 1: Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de Código Penal Colombiano y sus implicaciones.

El presente capítulo busca describir el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 del Código Penal Colombiano (CPC de aquí en adelante) y sus implicaciones. Para ello en un primer momento se describirá qué dice exactamente el código penal colombiano el respecto, en un segundo momento se mostrará lo derivado del rastreo jurisprudencial sobre el tema, y en un tercer momento se expondrá algunas apreciaciones hechas por académicos y jurisconsultos.

4.1. Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza desde el artículo 56 de Código Penal Colombiano.

Estado de la marginalidad, la pobreza y la extrema pobreza se entienden como fenómenos sociales que se originan en falencias de tipo estructural y que tienen que ver directamente con la falta de oportunidades y el poco o nulo acceso a procesos que generen educación, empleo y desarrollo humano. Según Luna (2019), esta inequidad genera dificultades para que el sujeto pueda satisfacer sus necesidades básicas. Bajo esta misma premisa, Cortés (2002), manifiesta que las condiciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza alejan a la población que la padece de una vida digna al verse inmersa en la carencia de bienes y servicios que permitan cubrir las necesidades básicas y mínimas para vivir.

Las condiciones específicas de estos estados están asociados también a variables sociodemográficas como número de personas que habitan la vivienda, nivel de escolaridad,

acceso a agua potable y alcantarillado, acceso a la educación, entre otras y Latinoamérica y Colombia no son las de menos en el número de habitantes que se consideran por las estadísticas como en estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza, pues:

Las personas que viven en la extrema pobreza a menudo son desatendidas o abandonadas por los políticos, los proveedores de servicios y los responsables de la formulación de políticas debido a su falta de voz política, capital social y financiero, así como por su exclusión social crónica. Son afectadas desproporcionadamente por un gran número de violaciones de los derechos humanos. La discriminación contra las personas que viven en la pobreza está generalizada y es ampliamente tolerada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2013. p. 3).

Se retoman entonces elementos claves de la ONU (2013) y Cortés (2006), del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza que dan cuenta que la marginalidad se desarrolla en sectores de miseria económica donde se congregan personas con problemáticas de exclusión y difícil acceso a bienes y servicios, viviendas que carecen de servicios públicos o son ilegales, viviendas deterioradas o construidas en sectores de alto riesgo social. Estos sectores se caracterizan por no tener una participación activa en la política y es claro que la superación de su estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza no depende de ellos pues sus ingresos económicos en la mayoría de ellos son por ingresos informales lo que también los deja desprovistos de seguridad social y salud.

Ya profundizando en la forma en que se describe y se ejecuta el CPC frente al estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 del CPC es importante entender cuestiones de operatividad desde la jurisprudencia donde son reconocidos y fundamentados los conceptos rectores a tener en cuenta para determinar si una persona cumple o no dicho estado. Como se expuso anteriormente, la positivación y el reconocimiento de los derechos humanos desde el CPC permite que el sujeto sea mirado bajo las premisas de

razonabilidad de la pena, proporcionalidad y necesidad y a su vez estas son conjugados con el debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991), en su artículo 29 que reza que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Lo anterior incluye la “fragmentariedad y subsidiariedad del derecho penal; responsabilidad por el hecho (acto, no autor) y legalidad; lesividad, presunción de inocencia, libre desarrollo de la personalidad, responsabilidad subjetiva (actuar con dolo o culpa), responsabilidad personal (actos propios), entre otros” (Luna, 2019. p. 18).

4.2. Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. Una breve revisión de la jurisprudencia

Se busca desde el 2016 al 2020 y se encuentran en la jurisprudencia: SU-479 del 15 de octubre de 2019, que da cuenta de la unificación de la jurisprudencia sobre los acuerdos que son celebrados por la fiscalía y hace especial énfasis en que la fiscalía no tiene facultades ilimitadas ni que permitan ejercer decisiones arbitrarias a la normatividad colombiana. Que la evidencia del estado de marginalidad debe ser tangible para entender y comprobar que el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza fue lo que llevó al imputado a cometer el delito por el cual se le acusa (Legis. Ámbito Jurídico, 2019).

Otros hallazgos realizados por Luna, (2019), como CSJ auto 47781 del 25/05/2016, CSJ auto 47183 del 24/02/2016, CSJ auto 47366 del 24/02/2016; dan cuenta sobre las circunstancias de marginalidad y su aplicación. En primera instancia se habla de la capacidad reducida de un imputado al tener un problema psíquico que le impida reconocer y respetar la norma lo que en cualquier caso partiendo de la condición de marginalidad del artículo 56 del CPC debe ser contrastado como se manifestaba anteriormente a la luz de la normatividad pero teniendo en cuenta que el desarrollo jurisprudencial con respecto a la marginalidad como atenuante, lleva a que se tengan que realizar abordajes específicos de caso al imputado que permitan entender su estado de marginalidad y comprobarlo como reza la sentencia SU-479 del 15 de octubre de 2019.

existen elementos suficientes para establecer que dicho atenuante de punibilidad, [la marginalidad], si pudiera estar acreditado dentro de las presentes diligencias”^[11]. Indicó que la marginalidad, la ignorancia y la extrema pobreza, consagradas en el artículo 56 del Código Penal, son situaciones independientes y que cada una de ellas define circunstancias especiales que difieren de la otra para su configuración. Por eso, adujo que el preacuerdo solo reconoció la marginalidad, la cual es definida por la Real Academia Española como predicable de una persona que “vive o actúa de modo voluntario o forzoso, fuera de las normas sociales comúnmente admitidas”^[12]. Agregó que el señor Jorge Eliecer Álvarez Benítez se encontraba bajo los efectos del alcohol y que esto lo llevó “a comportarse de una forma marginal, desconociendo en su totalidad las reglas propias de un debido comportamiento”^[13], situación que permitía el reconocimiento de la situación de marginalidad en su caso.

Siendo así, la condición psíquica debe ser tomada como un eje conductor en el proceso sin descuidar la normatividad para garantizar que se aplique la justicia respetando las condiciones y especificidades del sujeto y determinando de manera concreta si es o no imputable un delito, incluso debe el estado brindar los apoyos suficientes para desarrollar dichos estudios que permitan entender la complejidad de su situación psíquica tal y como se observa en el

artículo 13 (inciso tercero) y el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia y como se lee en la sentencia 26789 de 11 de marzo de (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2009).

“ART. 13.—(...) / El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ART. 47.—El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Para el caso de la presente investigación también se encuentra el CSJ, auto 42203, 27/08/2014 que habla de la condición de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza de un imputado que esté en condición de drogadicción aclarando que si bien es cierto que deben reconocerse estos elementos como un estado atenuante y que es una circunstancia que empuja a realizar un delito, esta debe no solo constatarse sino comprobarse como elemento que empujó a la conducta delictiva tal y como se expresa en los hallazgos de Luna (2019). Esta atenuante de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza de ninguna manera debe ser visto como un elemento que exima al imputado del delito.

Tal y como se observa en el CSJ, AP2677- 2016, la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza aplicada en los preacuerdos, no excluye de responsabilidad al imputado, pero, sí contienen las características que disminuyen la punibilidad siempre y cuando se haya probado de ante mano que fue el estado de marginalidad, ignorancia, pobreza y extrema pobreza la que orilló al sujeto a cometer un delito. Esto podría incluso proteger al sujeto de no ser multado de manera excesiva y al estado de imponer sanciones excesivas o por debajo de lo establecido en la jurisprudencia colombiana. Esto puede observarse en el siguiente apartado de la CSJ, AP2677-2016,

De los elementos materiales probatorios y evidencia física no emerge circunstancia alguna que permita inferir las condiciones de marginalidad, ignorancia o extrema pobreza que predica la Fiscalía, por tanto, no es posible proporcionar atenuantes en aras de llegar a un acuerdo, sin que se encuentren fundamento fáctico y probatorio en la actuación.

Otros elementos jurisprudenciales encontrados sobre el estado de Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza que al igual que la sentencia anterior, manifiestan que el estado de marginalidad, ignorancia y pobreza extrema debe ser comprobado y además comprobar que fue esa condición la que empujó al imputado a cometer el delito son la STP15240-2016/16

El acuerdo celebrado entre la Fiscalía y (...), consiste en reconocerle lo establecido en el artículo 56 del Código Penal que versa sobre las circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema, el cual establece que quien está bajo estas condiciones, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tenga entidad suficiente para excluir la responsabilidad incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo pactando las partes una pena de 45 (sic) meses de prisión. Esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo ajustándonos a los lineamientos del inciso segundo del artículo 351 del Código de Procedimiento Penal.

En la Sentencia Penal 04 de 2019 se determina que el estado de marginalidad, ignorancia y pobreza extrema es un:

Tratamiento benigno a personas cuya culpabilidad se encuentra disminuida por su condición de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, tiene su fundamento constitucional en el principio constitucional de respeto por la dignidad y condición humana (artículo 1 de la carta de 1991), al igual que refleja la necesidad de entregar respuestas punitivas proporcionales y razonables a los infractores de la ley penal (artículo 3 del Código Penal).

Lo que reafirma que las condiciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza si bien tienen que ser comprobadas, cuando se hacen benefician de manera amplia al imputado para la reducción de penas y de multas en los diferentes cargos que se le formulan y que dichas condiciones también son posible preacordarlas. Esta modalidad si bien es poco usada en la práctica en la aplicación de la figura de los preacuerdos beneficia al imputado con descuentos

importantes en su pena. Este desarrollo del artículo 56 del Código Penal, incide de manera directa donde aplica al que efectúe el delito obligado por situaciones que se desprenden de la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y demuestren no tener apoyo institucional ni acceso a solventar sus necesidades básicas bajo la dignidad humana incurrirá a una pena que no excede la mitad del máximo contemplado para ello.

Al respecto, las Cortes han manifestado que los Jueces de Conocimiento no están facultados para modificar los preacuerdos celebrados entre la Fiscalía y el imputado, ni ajustar las tipificaciones del delito o sugerir teorías sobre lo sucedido durante el delito. Sin embargo, cabe anotar, que tampoco estos jueces tienen la obligación de demostrar la situación en la que se encuentra el imputado o de las situaciones expuestas en los preacuerdos y los imputados. Pese a estas claridades desde la jurisprudencia se ha demostrado que estos principios se utilizan de manera equivocada; tal es el caso donde

La Corte hizo una enérgica previsión a la Juez que improbo un preacuerdo y al Tribunal que le confirmó su decisión, basados en que había resquebrajado el principio de legalidad, márgenes de razonabilidad jurídica y por ende no aprestigiaba a la Administración de Justicia, el reconocimiento de la circunstancia de marginalidad, para acordar una pena, que no tenía en cuenta la gravedad de los delitos (un concurso de Tráfico de Estupefacientes Agravado y Concierto para Delinquir), ofreciendo doble beneficio que incluía la suspensión condicional. (Corte Constitucional, Sentencia 84.228, 2016).

El contexto general del país ha llevado a comprender que muchos de los habitantes están en situación de vulnerabilidad que los lleva a que lleven a cabo conductas ilegales para conseguir solventar sus necesidades básicas. De ahí, que desde la norma y la jurisprudencia se recomienda a los encargados de operar y administrar la justicia en el país que tenga un trato diferencial a la población que se encuentra en estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y que está inmersa en una imputación por algún delito pues como se mencionaba anteriormente los análisis

que se han realizado desde los diferentes entes sociales y del estado las personas que se encuentran en estas condiciones que le vulneran la vida digna y el acceso a los bienes y servicios que cubran sus necesidades básicas y por estas situaciones llegan a ser reclutados por grupos la margen de la ley que se aprovechan de esto para aumentar el grosor de sus filas. Estas condiciones específicas hacen que no operen de manera adecuada las inhibiciones ni la conciencia de los actos de sus acciones delincuenciales (Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto, 2019).

Desde el artículo 32 del CPC se consagra el “estado de necesidad” haciendo las condiciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza una causal de exclusión en la responsabilidad lo que a todas luces es un acto acertado desde la legislación colombiana entendiendo las razones y la influencia que tiene el contexto en el individuo y las implicaciones que tienen los factores de vulnerabilidad en las conductas punibles. Dichas causales seguirán siendo el reto de los operadores y administradores de justicia en Colombia para que se garantice su debida aplicación haciendo efectiva la justicia material (Nieto & López, 2018).

Por otro, el tener un concepto claro de exclusión social es complejo dadas las aristas que lo componen, pues este término si bien se ha desarrollado a manera de concepto su noción parte de las miradas que abordan el término. Esto quiere decir, que tanto los términos de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y exclusión dependen del contexto político, histórico, social, cultural e incluso ambiental que se vive en el país y el mundo. Incluso podría decirse que está sujeto a la mirada que tiene el individuo.

4.3. Artículo 56 del CPC. Implicaciones contemporáneas

Los componentes anteriormente mencionados también han sido tenidos en cuenta por las políticas de Colombia incluyendo el CPC, que fue reformado por iniciativa de la Fiscalía General de la Nación en 1998, teniendo como principal objetivo adecuarlo a las nuevas miradas que arrojaba la Constitución 1991 (Luna, 2019). El CPC (Ley 599 del 2000), tiene como lineamientos que lo fundamentan las garantías individuales y sobre todo los derechos humanos, haciendo de este un compendio con criterios frente a temas como el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. Sin embargo, al hacer una búsqueda más profunda sobre la concepción de dichos criterios permitió entender que si bien los criterios que contiene el CPC, tienen un fundamento específico su desarrollo y aplicación se han tenido que interpretar a la luz de las investigaciones que realizan los jueces y no porque su acción e implicaciones sean claras en el contenido normativo y jurisprudencial del mismo (Luna, 2019).

Partiendo de lo anterior, la búsqueda arroja que el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano desde el año 2017 a la fecha ha tenido algunos avances, pero sigue enfocándose en el desarrollo procesal y no en una construcción profunda que permita entender la complejidad del mismo y contrastarlo con los sujetos que están en cautiverio y que apelan a la figura concordando con lo encontrado en la investigación de Luna (2019).

El anterior panorama da cuenta de la necesidad de profundizar desde la academia el tema de la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza con el fin de que los diferentes estamentos dedicados a la jurisprudencia e impartición de la ley tengan claras las condiciones generales y las específicas que se deben tener en cuenta no solo en los preacuerdos sino en las imputaciones del delito y las penas que este conlleve pues como se ha visto hasta el momento la marginalidad,

ignorancia y extrema pobreza debe ser comprobada y su influencia en la acción delictiva también.

Se encuentra también al respecto el trabajo de Acosta (2018), donde manifiesta que “en el año 2018, la Corte Suprema de Justicia ratifica la aplicación de la marginalidad en los preacuerdos y la directiva 001 de 2018 de la Fiscalía General de la Nación la delimita” (Acosta, 2018. p. 2. Igualmente, manifiesta que:

En Colombia y América Latina existe un alto porcentaje de personas que se encuentran bajo condiciones de ignorancia, marginalidad y pobreza extrema, y que estas no son óbice para que las lleve a ser delincuentes, y que por ende los encargados de impartir justicia den un trato diferencial, dado que el sistema penal acusatorio propicia que las personas con dinero encaren una mejor defensa que el tipo de población marginada (Acosta, 2018. p. 28).

4.4. ¿Y qué dice la academia al respecto?

Del Estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano y sus implicaciones se encuentra el trabajo “Reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el código penal colombiano” de Luna (2019), donde manifiesta que la noción del delito está transversalizada por el reproche de las conductas disruptivas pero que a su vez excluye a este de ciertas responsabilidades en su accionar a pesar de que estas tienen un rango determinado de tiempo de pena según el delito y sus circunstancias específicas. Estas consideraciones consagradas en el artículo 56 del CPC siempre van a tener como fundamento la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y es la situación del individuo la que determine desde el análisis de su caso en la escala de valor ya propuesta por el estado la pena que tendrá por ello, si bien el delito es en términos generales tipificado en alguna tipología, la pena es única

dependiendo de la situación del individuo, su contexto y la influencia que este tiene en el desarrollo del mismo.

También, se encuentra al respecto del tema en curso el trabajo desarrollado por Acosta, (2018), titulado “La figura de la marginalidad en los preacuerdos en Colombia”, que manifiesta que el tema de los preacuerdos se aborda de manera versátil desde la legislación y la jurisprudencia colombiana y que para su aplicación se tiene que analizar la situación del imputado, el contexto, su influencia sin perder de vista la armonía de la sociedad y los derechos humanos del imputado sus garantías procesales. Partiendo del hecho, que la normatividad da cuenta de sanciones y recompensas (justicia premial), se considera que un preacuerdo es la forma de negociar sin necesidad de mediar por juicio una sanción a un imputado definiendo la responsabilidad penal de acuerdo a las circunstancias que rodearon el hecho y que hacen parte de la subjetividad del imputado. Este sin número de herramientas que existen en la justicia para premiar y castigar están definitivamente diseñadas para menguar el crimen a través de ejemplos que pudieran seguirse de parte de la ciudadanía y los mismos operadores y administradores de justicia para lograr mejores resultados.

Se encuentra también el artículo de Galvis (2019), titulado “Responsabilidad estatal frente a los delitos de bagatela cometidos bajo circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas”. Este da cuenta de lo excesivo que puede ser el accionar del estado frente a algunas conductas delictivas donde se violan de manera directa los principios de protección que están incluidos en el artículo 56 como el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza, el desconocimiento de garantías procesales y de derechos humanos de los imputados que pese a que en la legislación y la jurisprudencia existen antecedentes de protección estos son desconocidos en su caso. Como se mencionaba anteriormente, muchas conductas delictivas son

empujadas por la situación de desventaja social y que no tienen horizonte de solución para el sujeto. Dichas situaciones de desconocimiento del estado revictimizan al imputado, lo discrimina y lo excluye de beneficios que por ley tiene derecho. Partiendo del hecho, que los delitos se consignan en la norma de manera estructurada donde unos son más graves que otros e incluyen las sanciones que cada uno debe tener para que se reponga la armonía a la sociedad y las víctimas puedan ser restablecidas y recompensadas en sus derechos vulnerados por el imputado; sin embargo, en algunos casos la pena es desmedida y desconoce los criterios de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza; lo que conlleva a entender la importancia del análisis del contexto del sujeto y su situación específica, la definición del delito que se le imputa y las sanciones que acarrea teniendo en cuenta los principios constitucionales y las garantías procesales “el principio de lesividad e insignificancia en materia penal, así como el tratamiento social, sustantivo y adjetivo dado por el conjunto de normas jurídico-penales a la figura objeto de estudio” (Galvis, 2019. p. 3).

Otro trabajo que sirve de apoyo para la presente investigación es el de Eraso (2016), titulado “Elementos de la conducta punible en los delitos bagatela y la lesividad de la conducta, materia de juzgamiento en el código penal colombiano (ley 599 de 2000)” que desarrolla los elementos que componen los delitos de bagatela y la lesividad que estos causan lo que es “materia de juzgamiento en el CPC”. Desde este se abordan si los delitos bagatela son de conducta “típica, antijurídica y culpable” (Eraso, 2016. p. 3), y si se tiene en cuenta la lesividad que causa la conducta el imputado o si contrariamente estos delitos bagatelares no se tipifican como conductas punibles; es decir no hay tipicidad, no fue antijurídica, no hay culpa ni lesividad. En este trabajo también se profundiza en algunas doctrinas que manifiestan que en “los delitos

bagatelares, la conducta punible es atípica y por tal motivo la misma nunca será antijurídica ni mucho menos culpable” (Eraso, 2016. p. 7).

Según Gómez (2003), estar inmerso en la pobreza hace que la persona también está marginada, entendiendo esta como la exclusión a la que se somete una persona e incluye aislamiento social, discriminación, entre otras. Las miradas que se tienen de la pobreza son vergonzantes y suelen estar ligadas a la mala presentación, a la falta de trabajo o trabajos informales que son vistos como algo denigrante, la falta de aseo, enfermedades contagiosas entre otras que solo aíslan a la persona. Pero estas miradas van más allá incluso de lo que se aprecia a simple vista, a los pobres se les caracteriza como personas que debido a su procedencia, carencias y falta de acceso están dispuestas a hacer muchas cosas que posiblemente no sean legales. “Es, en potencia, un delincuente, un pecador y como tal está frecuentemente abocado a la cárcel o al infierno. Su total carencia cultural le hace de alguna manera irredento para poder participar del orden social ni divino” (Gómez, 2003. p. 1).

Por lo anterior es importante analizar la pobreza y la situación del pobre en la sociedad que habita, pues el contexto influye de manera desfavorecedora en la mayoría de los casos, haciendo que la brecha social aumente y no se comprenda en su totalidad las implicaciones que tiene la pobreza para una persona, la comunidad y el estado. Los análisis de la pobreza, entonces, deben trascender y permear todos los sistemas entendiendo la relación de desigualdad económica, social, política y cultural para los pobres. Otra parte que se debe entender es que la desigualdad social no solo está basada en criterios económicos, sino que se trata del pleno goce de los derechos, de la capacidad y la oportunidad que tienen los ciudadanos para solventar sus necesidades básicas bajo los criterios de dignidad humana.

Estos cimientos desiguales del goce de los derechos como la vivienda digna, salud, familia, trabajo entre otros obligan a abordar la pobreza como un fenómeno complejo y multidimensional que no se puede medir con simples estadísticas, sino que tiene que trascender el número hacia el sujeto y su verdadera necesidad, hacia el sujeto, sus necesidades y sus satisfactores. Siendo así, la complejidad multidimensional y relacional de la pobreza varía de un país a otro, incluso de entre regiones, localidades y barrios. Por ello, la naturaleza de los análisis y la descripción de esta debe ser a la luz del reconocimiento de esas particularidades que circundan al sujeto imputado y que pide el amparo del artículo 56 del CPC.

A nivel internacional la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), desarrolló una metodología para realizar mediciones de pobreza a nivel económico y material y desde estas se hacen algunas comparaciones entre países; sin embargo, la sensibilidad del problema de la pobreza al ser un fenómeno estructural tiende a ser sensible a los cambios que tiene el país y el mundo pues las dinámicas sociales, culturales, políticas, económicas y ambientales influyen directamente en los factores de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza lo que lleva necesariamente a tener que buscar instrumentos que puedan medir la pobreza en todas las dimensiones que pueden componerla que no tengan que ver con lo económico y material (Arriagada, 2003).

Otra forma en la que se busca que se mengue la pobreza es brindar acceso a educación y a los espacios de participación activa de las personas en la sociedad acrecentando las posibilidades de mejora permitiendo ver la pobreza como un proceso situacional que por lo general se mantiene en el tiempo por ser un problema estructural. Las situaciones de pobreza pueden alterarse con relación a algunos espacios como el empleo, la salud entre otros, pero como se mencionaba anteriormente las dinámicas que circundan al sujeto y a la sociedad en la que se

desarrolla puede influir de manera negativa en los avances que se tengan como persona para progresar y solventar sus necesidades básicas. Esto se traduce en una precariedad permanente de las personas en situación de pobreza.

La pobreza y la marginalidad, y de hecho las condiciones de habitabilidad, cada día empeoran en algunas poblaciones de Colombia, a pesar de esfuerzos y directrices nacionales e internacionales, y lo propuesto en los Objetivos del Milenio, entre otros, trabajar por la erradicación del hambre y la pobreza extrema (Castellar et al., 2009. p. 7).

En la actualidad según la Cepal (citada en Revista Semana, 2020), manifiesta que el índice de pobreza subió en 5,1% en el 2020 (partiendo del 29% del 2019 – 34,1% en el 2020. Y la pobreza extrema en Colombia incrementó por lo menos 4%. Y la caída del PIB es similar al que se registró para el año 2010. Siendo así, más del 50% de los colombianos están viviendo en condiciones de pobreza; es decir, carecen de acceso económico para solventar sus necesidades básicas. Esto a su vez, se agudiza por la cantidad de empleos informales en los que la persona no gana ni el salario mínimo decretado por el país. Y gran parte de la población que no está contemplada dentro de los pobres están en el umbral de pobreza pudiendo agravarse la situación por las políticas que ha venido implementando el gobierno colombiano en las últimas décadas que desfavorecen a las pequeñas empresas y a los trabajadores independientes con oficios que tienden a desaparecer por el auge de las ventas online. Este tipo de conducta que tienen los índices de pobreza en el país hacen ineficientes las políticas de estado que propenden mitigar la pobreza agudizando la situación de las familias bloqueando las posibilidades de que los habitantes que se encuentran en esta situación sigan siendo rezagados del progreso económico, excluidos sociales y que no puedan solventar de manera digna sus necesidades básicas.

De acuerdo con lo anterior, Boltvink (2003. Citado en Pardo, 2007), expone como clasificaciones de pobreza la reciente que son aquellos que pueden satisfacer sus necesidades

básicas pero que en un momento del ciclo vital caen en situación de pobreza; la pobreza inercial la define como aquellos hogares que tienen niveles de ingreso que superan el umbral de pobreza pero que aún no tienen satisfechas necesidades básicas como la educación, la salud y la vivienda; la pobreza crónica en este caso es equivalente a pobreza extrema y aquellos que no caben dentro de estas descripciones, se catalogan como no pobres.

La marginalidad, ignorancia y extrema pobreza hace necesario que se focalicen las personas en estado de vulnerabilidad pues parte de la exclusión a estas comunidades es el desconocimiento del gobierno de la situación real de las mismas limitando los programas a las poblaciones ya identificadas de manera integral revictimizándolas doblemente al no generar programas que cubran las necesidades específicas de la población. Estas acciones desconocen que los espacios de participación, la oportunidad de hablar y converger en espacios políticos donde se tengan incidencia son por sí mismas acciones de exclusión que lleva a cabo el estado muriendo las intenciones de eliminar la pobreza y aumentando todas las formas de discriminación (Pardo, 2007).

Muchas investigaciones que se han realizado en el país por entidades internacionales y propias muestran un panorama desesperanzador donde difícilmente se cumplirán las metas del milenio y los lineamientos de las políticas públicas dado que pocos gobiernos

Muy pocos gobiernos han legislado políticas explícitas con el objetivo de eliminar la falta de equidad de salud determinada por factores sociales, y además han manifestado que las metas de los gobiernos deben atraer la atención política y los recursos hacia poblaciones vulnerables, pues son desafíos para generar cambios, y considerar los problemas particulares de las urbes marginadas, de tal manera que se pueda brindar asistencia técnica e integral de acuerdo con la severidad del problema (Castellar et al., 2009. p. 270).

La historia del desarrollo de Colombia, ha estado marcado por grandes olas de violencia interna que ha generado fenómenos sociales como el desplazamiento forzado ampliando las brechas sociales, económicas, culturales, políticas y ambientales que llevan a la población en general a la marginación, la pobreza y la pobreza extrema. Esta situación se ve reflejada en todas las instancias del desarrollo del país siendo común observar que muchas de las personas desplazadas al verse obligadas a irse de sus lugares de procedencia llegan a otros no tan adecuados y que posiblemente con menos posibilidades de las que tenían en su zona originaria pese a que en la Constitución Política de Colombia y en la legislación emanada de ella siempre se buscan y proponen nuevas formas para mitigar y erradicar la pobreza no se hacen efectivas ni eficaces por el volumen del flagelo a lo largo del país.

De estas disparidades sociales también se desprenden como causas y consecuencias las familias disfuncionales, la legitimidad de lo ilegal, el reclutamiento continuado de personas pobres por los GDO, desprotección y abandono del estado a las poblaciones más vulnerables, bajos niveles de educación por que no se garantiza ni el acceso ni la permanencia, desestructuración negativa de la familia, relaciones vinculares con personas por fuera del grupo familiar que se generan por negocios ilícitos, poco o nulo acceso a trabajo formal, entre otras hacen parte del entramado que compone la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza.

5. Objetivo 2: Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.

En Colombia la lucha contra el narcotráfico hace parte de la historia y la estructura misma de la construcción del estado y el vivir de la población a lo largo del tiempo. Esto ha llevado a que la sociedad misma y en todos sus ámbitos de movilidad se encuentren permeadas por este flagelo. Esta problemática ha sido extensamente combatida por todos los países del mundo que han elevado acciones conjuntas y propias para mitigar y eliminar dichas acciones del territorio nacional.

Muchas de las medidas tomadas en el país han sido de castigo, represión y amenaza de pena con el ideal de neutralizar las diferentes acciones delictivas que circundan el transporte de estupefacientes; sin embargo, lo que se ha hecho es cambiar el sistema penal acusatorio y no la estructura que genera las brechas sociales estructurales que ya están instaladas en el territorio nacional.

Cabe anotar que si bien la Constitución Política Nacional y la legislación que de esta se ha desprendido es de carácter garantista no se tiene una estructura en el país que permita que la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza sean superadas lo que hace que el delito sea un camino para muchos de los habitantes del país. Lo que se traduce en que los esfuerzos de los gobernantes de turno sean paños de agua tibia frente a la crisis estructural del estado haciendo las acciones poco eficientes. Lo mismo pasa cuando se abordan las acciones contra el transporte de estupefacientes que a pesar de ser un delito para la salud pública se tienen en cuenta alternativas que mitigan este delito y sus penas.

De las anteriores premisas se hace importante desarrollar la definición del delito de transporte de estupefacientes y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en el país.

Atendiendo a lo anterior, en este capítulo se abordará el concepto de transporte de estupefacientes y su tratamiento en el ordenamiento colombiano, en la primera parte de este trabajo se hace referencia a la lucha que ha tenido el país para mitigar y erradicar el delito de transporte de estupefacientes, se hace un recuento de la evolución de este delito y se expone los manejos que se desprenden desde la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y, finalmente, se analizarán los efectos del delito de transporte de estupefacientes en el derecho penal colombiano que se han derivado de la represión que existe frente a este delito.

En el tema a trabajar, otras razones más allá del estado de Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza contemplado en el artículo 56 de código penal colombiano, para el transporte de estupefacientes en los años 2018-2020. Se tienen en cuenta varias investigaciones similares entre ellos un estudio realizado sobre la implementación de tecnología en los controles antinarcóticos del Aeropuerto Internacional "Mariscal Sucre" de la ciudad de Quito en el cual buscaban que los controles aeroportuarios fueran más eficientes y eficaces para que los usuarios tuvieran una percepción de seguridad más elevada y con ello reducir las quejas. Para ello, se utilizaron equipos con tecnología de punta que permitía la detección de narcóticos lo que facilitó la discrecionalidad de los funcionarios encargados de la revisión de seguridad del aeropuerto.

La estrategia anterior, permitió que fuera más efectivo el control y la intrusión a los usuarios fuera menos solucionando los inconvenientes que surgen en este tipo de acciones y haciendo respetar los derechos de los usuarios y cumpliendo los preceptos que están estipulados en la CPC y en los Planes estratégicos de la Policía Nacional.

La problemática del transporte de estupefacientes en el país se escapa a la voluntad de los ciudadanos de erradicarla y tiende a ir en aumento gracias a las innovaciones que tiene dicho mercado para realizarlo. Esto, obliga a que se amplíen las medidas de control pues Colombia si

bien no se considera un productor de estupefacientes, sí es considerado un corredor para la salida de ellos; de ahí, que las entidades encargadas del control aeroportuario están en la constante renovación de acciones, innovación tecnológica y capacitación del personal lo que ha optimizado el recurso humano, logístico, tecnológico y en el tiempo de respuesta a las situaciones que se puedan presentar.

El estudio anteriormente mencionado desarrolla de manera amplia las acciones, políticas y estrategias, que, si bien se centran en Quito, pueden ser aplicadas en otros aeropuertos. Se demuestra, que una herramienta primordial en la lucha en contra del transporte de estupefacientes es la tecnología pues hace más eficiente y eficaz la reacción y las formas en que se abordan las situaciones que se presentan a diario en estos espacios; también debe tenerse en cuenta que frente al tema de recolección, traslado y custodia de pruebas existen protocolos que deben ser ajustados según las innovaciones que sean aplicadas.

Otro trabajo encontrado fue “Superación de la pobreza extrema en Colombia: Estudio de caso sobre los resultados de la Red Unidos en Cartagena – Bolívar” (Vargas, 2016), que tuvo como objetivo reducir la incidencia de trampas de pobreza y evitar que sean replicadas por las comunidades más vulnerables y que en muchos casos se hace por imitación a sus figuras familiares. Dicha iniciativa, también busca que las familias adscritas tengan una seguridad alimentaria que les permita tener otras opciones de vida.

En Vargas (2016), se realiza un análisis de tipo cuantitativo bajo el Índice de Sistema Multidimensional (IPM) y Pobreza Monetaria. Igualmente, se utilizó un modelo de estimación de vulnerabilidad con el fin de reducir las brechas de pobreza. Este programa se ha implementado a lo largo del territorio colombiano, sin embargo, en la actualidad carece de instrumentos de

recolección de información que permitan entender y medir el impacto que ha tenido el programa en la reducción de la pobreza a nivel nacional.

Por otro lado, se cita el trabajo de García (2013), *El narcotráfico en Colombia de las falencias de la política de prohibición y sus secuelas, a la discusión de la descriminalización y despenalización*” que propendía a identificar las falencias en la lucha antidrogas partiendo de un análisis general de las prohibiciones que hay en la ley frente a este tema, el impacto del flagelo del narcotráfico y las secuelas que este ha dejado en el país con miras de generar alternativas que puedan llegar a convertirse en políticas públicas y a mediano y largo plazo sea un país con una política antinarcóticos integral y sostenible.

Atendiendo a estas consideraciones es importante resaltar, que desde las políticas nacionales se han logrado neutralizar muchas de las acciones del narcotráfico; sin embargo, aún se ve la necesidad de ampliarlas y de crear otras que sigan evitando la permeación de este fenómeno en las esferas sociales, políticas, económicas y culturales de los ciudadanos y que se han observado a lo largo de la historia en nuestro país. Desde el análisis que hace García (2013), el narcotráfico se ha adaptado a todas las instancias de gobernabilidad del país y esto ha influido de manera directa a la disminución en la calidad de los programas que se manejan desde el estado para la reducción de la pobreza.

Lo anterior, también se traduce en la falta de integralidad en las acciones que se elevan desde el estado hacia la mitigación y erradicación del narcotráfico y para el caso de este estudio el delito de transporte de estupefacientes necesariamente tienen que abordarse desde una modernización no solo de las políticas sino de la infraestructura general del estado y de su capacidad instalada y que de ahí combatir los imaginarios que hacen que muchas personas de la población elijan esta forma de vida como única opción de progreso.

Otra investigación clave fue la de Lesmes (2005), “Eficacia de las operaciones de interdicción marítima frente al tráfico de cocaína por mar desde Colombia hacia Estados Unidos” que fue planteada considerando que una de las aristas del transporte de estupefacientes es el que se realiza por mar. Esto lleva a que se entienda que deben de existir mecanismos de lucha en contra de este flagelo que involucren el mejoramiento de las áreas técnicas, tecnológicas, de procedimiento y entrenamiento del personal que está encargado de estas zonas y controles en el país.

Uno de los principales elementos que acompañan la lucha contra el transporte de estupefacientes es sin duda alguna el reconocimiento y descubrimiento de las diferentes estructuras y órganos delictivos; pues estos son los que permiten el blanqueamiento, lavado y transporte del dinero y los estupefacientes que alimentan el comercio en este campo. Esto grosso modo, logra entender no solo la comercialización sino la forma en que operan y destinan los recursos los que se involucran en el proceso. Todas estas pesquisas han logrado que la forma de investigar el transporte de estupefacientes avance en el país pues esta lucha está conformada por los saberes que se han recolectado desde la historia y entendimiento de la complejidad del problema, lo que ha sido fructífero en los procedimientos que se realizan en las operaciones de interdicción marítima evitando que se transporte cocaína de Colombia a los Estados Unidos.

Por otro lado, en la investigación titulada “Posición de los jueces penales del Circuito de Pereira y Dosquebradas respecto a la condición de marginalidad de los consumidores de estupefacientes durante el 2012/I – 2013/II” (Parra, Parra y Zuluaga, 2012), se analizó la situación jurídica del adicto que es llamado a responder penalmente como consecuencia de su comportamiento fármaco-dependiente –porte de estupefacientes y debido a esto identificar qué condición le otorga el Estado Colombiano al adicto a sustancias fármaco-dependientes lo que

permitió determinar la influencia de la condición de adicción al momento de judicializar una persona. Frente a esto, el juez debe poner en consideración si esta condición fue determinante para que el accionado cometiera la conducta delictiva. Es decir, que al juzgar el consumo sin entenderlo desde la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza o la discriminación puede no abarcarse la totalidad del ser ni la integralidad que se espera en el proceso de judicialización de las conductas delictivas. Si esto se realizara desde el no abordaje de la adicción como uno de los elementos que llevan al delito puede verse, la intervención de la misma, como una decisión personal y no como una barrera del sujeto para vivir en sociedad dentro de los términos de buena convivencia y legalidad que habla la norma.

Otra investigación encontrada fue por Torres del Cerro, et al. (2010), que lleva por nombre “El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia”, que tuvo como objetivo el determinar la validez y eficacia de la prohibición como mecanismo para reducir la oferta de drogas. En este trabajo se entiende el fenómeno del uso y consumo de sustancias ilegales y aquellas herramientas que tiene el estado para regularlas en todo el territorio apoyados en los procedimientos que están establecidos a nivel internacional

Comprendiendo el fenómeno del consumo de sustancias ilegales y las herramientas empleadas para su regulación, los propósitos y procedimientos de las políticas internacionales antidroga y determinar su efectividad; Analizando el impacto de la política de erradicación de cultivos en Colombia y determinar si ha sido eficaz. En este estudio se utilizaron el análisis descriptivo y el comparativo para establecer contactos directos con la realidad abordada en cuanto a las políticas de drogas, lo que representan y cómo interactúan los diferentes actores frente a estas y la forma en que la interacción social repercute en la creación y la operatividad de las mismas.

También se logró de parte de Torres del Cerro, et al. (2010), llegar a la conclusión de que la regulación de las drogas presenta algunos juicios de valor sobre las implicaciones sociales, familiares e individuales que se cree desde el estado tiene un consumidor; lo que también lleva a mirar que en el contexto de las prohibiciones algunas de las drogas mas peligrosas no lo están entendiendo que hay una gran falta de objetividad en estas políticas que apuntan a una regulación de sustancias en el país lo que refuerza la creencia de que unas drogas pueden permitirse y otras no. Esto a grandes rasgos ha hecho que la evidencia científica al respecto de las drogas sea minimizado por lo que en la colectividad de la prohibición se ha construido y se siguen implementando políticas desde esa creencia y no desde la objetividad que permita regular en todos los sentidos el problema.

Partiendo de lo anterior, cabe anotar que el refuerzo de las creencias frente al problema del narcotráfico hace que las políticas no sean tan eficientes como se espera, que se aumente la violencia y que no se reduzcan las brechas legales, sociales, morales y culturales que circundan el uso de sustancias ilegales porque a pesar de que existen prohibiciones en otros lugares han legitimado su utilización. Cabe anotar, que si bien las prohibiciones han nacido del interés de proteger los intereses colectivos de la sociedad entre esos la vida y la salud llevando a construir políticas represivas que ponen en peligro otros derechos.

Por consiguiente, si se tiene en cuenta lo anteriormente planteado, afirma entonces la Corte que las normas que hacen del consumo de droga un delito son claramente inconstitucionales pues, tanto el artículo 51 como el artículo 8739 de la Ley 30 de 1986 (éste último por constituir unidad normativa con los acusados), de acuerdo a lo expuesto en esta sentencia, al ser el consumidor una persona obligada a recibir tratamiento médico contra una "enfermedad" de la que no quiere curarse, sin haber éste cometido ninguna infracción penal tal como lo establece el mismo artículo, se estaría atentando abiertamente contra los principios de libertad y autonomía, consagrados en el artículo 16 de la Constitución como "libre desarrollo de la personalidad".

A partir de lo anterior, la Corte Constitucional tiene en cuenta que desde el Estado el consumo de sustancias ilegales se considera una conducta indeseable y que atenta contra el bienestar de la población en general y que por ello debe ser evitado a través de la normatividad sin trasgredir las libertades individuales del sujeto, dentro de esas posibilidades se toma como principal herramienta la educación para que las personas puedan tomar decisiones asertivas e informadas.

Cabe anotar, que si bien Colombia desde los años ochenta emprendió una lucha contra el narcotráfico y que dada la contingencia de la época se instauraron medidas para prevenir delitos como el transporte de sustancias ilegales; aún se elevan políticas desde los acontecimientos que surgen en el contexto y en la inmediatez dada la historia de grupos insurgentes y al margen de la ley que han influido en el narcotráfico en su fabricación, producción, mercadería y transporte y que ven en este, una opción de sostenimiento para sus actividades. Siendo así, el desarrollo jurisprudencial se ha ido enriqueciendo y evolucionando gracias a los diferentes estudios que han surgido de la materia a nivel internacional.

Es así, como nace el denominado Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986), que se encargaba de las facetas de prevención a través de la erradicación de cultivos y la implementación de campañas e influía directamente en el *ius puniendi*, a pesar que no enunciaba de manera concreta un bien jurídico concreto de protección (Pabón, 2013, p. 857), como se acostumbra en los compendios punitivos contemporáneos El legislador del año 2000 reprodujo el artículo 33 de la Ley 30 de 1986 (Corredor, 2011, p. 317), el cual padeció diferentes modificaciones (Arboleda y Vallejo, 2002, p. 915; Pabón, 2013, p. 857), entre ellas, la que ameritó la consagración de la salvedad sobre lo dispuesto como dosis personal, resultando ajustado a la Constitución (sentencia C-689/02, M.P. Álvaro Tafur Galvis), con base en el precedente sentado por la Corte Constitucional en la sentencia C-221/94 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Lo anterior obedece al debate que se venía exponiendo sobre la antijuricidad entre el libre desarrollo de la personalidad, la salud pública y el comportamiento individual como bienes

jurídicos tutelados. En este sentido hay una gran contradicción entre la legitimidad que le da el sujeto a sus acciones y la legalidad que se desprende de la norma y que busca proteger el bien general y que en el rasgo colombiano es de carácter represivo.

Así mismo, Farfan, Pineda & Torres (2019), en su trabajo “Propuesta de tasa de incautación de estupefacientes en la población colombiana 2010-2017”, realizan una propuesta de incautación de marihuana, cocaína, base de coca y bazuco a través de el cálculo de incautación y la tasa poblacional en varios departamentos del país lo que arrojó un mapa que permitió geo-referenciar lo necesario para la propuesta. Como principal resultado se encontró que en el año 2013 la tasa de incautación fue mas alta que en el 2016 concluyendo que la zona urbana presenta en todos los años una mayor tasa de incautación comparada con la zona rural.

En consonancia con lo anterior, en el trabajo llamado las “Implicaciones jurídicas de la ley sobre dosis personal de estupefacientes: una mirada a la jurisprudencia colombiana” (Londoño y Betancur, 2019), se analizan las implicaciones que tiene la Ley 30 de 1986 sobre el porte de la dosis mínima contrastando esta con la jurisprudencia que se ha elevado con referencia al tema. Este análisis de doctrina y norma da cuenta desde el análisis de los antecedentes jurídicos, económicos, sociales, culturales y políticos que circundan el consumo de sustancias ilegales permitiendo concluir que uno de los inconvenientes de lo que atañe a la dosis mínima tiene que ver con el sujeto y su individualidad, es decir en este preciso sentido el libre desarrollo de la personalidad puede verse afectado por los designios de la colectividad lo que lo hace necesariamente que se refuerce la protección individual.

Finalmente la investigación que tiene como título “Manual de procedimientos para las Inspecciones Antinarcóticos en Aeropuertos y Puertos del Centro Regional de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional del Ecuador” realizada por Gómez y Erazo (2019); nos indica que

los procedimientos para realizar las inspecciones de antinarcóuticos pueden mejorarse a través de dicha propuesta convirtiéndola en una bitácora de consulta y estudio para el personal encargado de dichas acciones para que sea más eficiente y efectivo el control y la fiscalización en los aeropuertos lo que a su vez permite que la ciudadanía mire de manera más positiva a las autoridades.

5.1. Definición del delito de transporte de estupefacientes desde la academia

La definición del delito de transporte de estupefacientes inicialmente fue abordada desde el Decreto 1188 de 1974 a través del cual se expide el Estatuto Nacional de Estupefacientes. En este se hace referencia al control y regulación a la fabricación, distribución y transporte de sustancias ilegales, a las contravenciones y delitos que se desprenden de estas prácticas. De las sanciones que resaltan en dicho decreto está la de arresto de tres (3) a doce (12) años para aquellas personas que transporten sustancias o drogas que generen dependencia y enfermedad física y mental en la persona.

Para la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (1988), se hace referencia al transporte de sustancias ilícitas como un delito que va en contra de la Convención de 1961 donde no solo se menciona el transporte sino el cultivo, la posesión, distribución y todo aquello que se desprenda del narcotráfico. En esta se hace especial énfasis en las implicaciones que tiene el delito de transporte de estupefacientes y la obligatoriedad de cada país de generar políticas públicas que tengan como fin la mitigación y erradicación del narcotráfico en todas sus dimensiones. Aparece también la aclaración de los tipos de transporte que son importación que se realiza de un lugar a otro en el mismo estado y la exportación que es de un país a otro.

En la jurisprudencia Sala IV. “Ambrosio, Carlos Alberto”. Reg. N° 159/15.4. Causa N° FBB 1/2013. Sentencia del 23 de febrero de 2015, se define como

La conducta de traslado de sustancia de un lugar a otro del país, el que se consuma por la simple acción que lo constituye, con independencia absoluta de la producción del efecto que el agente haya buscado obtener y con el mero desplazamiento –aun brevemente– de la droga.

Los delitos relacionados contra el consumo y autocultivo de drogas, suelen clasificarse dentro del bien jurídico tutelado: salud pública. Esto atendiendo a que los estupefacientes pueden alterar nocivamente la conservación de la salud, partiendo de una concepción unitaria del individuo, que se extrapola a la colectividad, por la afectación potencial en contra de una multitud.

Ahora bien, ciertamente el legislador puede establecer límites en las actividades de los ciudadanos e incluso fijar medidas de protección coactivas (como la obligación de usar cinturón de seguridad), pero no políticas perfeccionistas tendientes a fijar un determinado modelo de virtud o de excelencia humana (sentencia C-309/97, M.P. Alejandro Martínez Caballero). Corolario de lo anterior, no puede invadir la órbita personal de los sujetos, más aún cuando se reconoce la autonomía personal de aquellos, cuya barrera inquebrantable es la autonomía ajena (sentencia C-221/94, M.P. Carlos Gaviria Díaz). Al hacerlo, el Estado se convierte en paternalista y esa actitud degenera en inmoral.

No obstante lo anterior, para Jakobs¹⁰, la visión de esta problemática es sustancialmente diferente. Para este autor, lo importante no es la lesión, como manifestación de la realización del daño en contra de un tercero, sino la afectación a la sociedad en general y el mantenimiento de esta última que es lo que se persigue con la norma. Por esto, la preocupación no se centra en el individuo sino en el ataque a la vigencia de la norma y la estabilización de la sociedad.

Por lo anterior considera que la pena confirma la estructura de la sociedad, representada en la norma, y los otros efectos que devengan de su imposición no son esenciales. Desde esta perspectiva funcionalista, el debate introducido sobre el daño personalísimo que produce el consumo de drogas carece de fundamento, ya que el enfoque es colectivo y no individual.

En lo que atañe a la regulación sobre el consumo de drogas en Colombia, esta ha fluctuado en las últimas décadas, no solo con el advenimiento de una nueva Constitución Política y la creación de la Corte Constitucional, sino también por las políticas implementadas por los Gobiernos de turno. En este sentido y como se mencionaba anteriormente, en el año 1994 le correspondió a la Corte Constitucional estudiar el Estatuto Nacional de Estupefacientes que consagraba penas de arresto y multa respecto del porte y consumo personal de estupefacientes, cuando los mismos correspondieran a la cantidad establecida como dosis personal. La sentencia C-221 de 1994¹² declaró inexequibles estas sanciones, atendiendo a que sobrepasaban el poder del Estado para intervenir en la salud de los ciudadanos y riñe contra el libre desarrollo de la personalidad, comoquiera que el consumo no trasciende a la esfera íntima de la persona, siendo el límite de este derecho, el no afectar los derechos de terceros. Con base en esto se despenalizó el porte y el consumo de la dosis personal e incluso se habilitó la dosis de aprovisionamiento, siempre y cuando la misma no estuviera destinada a la distribución.

Esta postura se mantuvo pacífica durante varios años, hasta el 2009 cuando se presentó un proyecto de acto legislativo para modificar el artículo 49 Constitucional, con el fin de proteger la salud del consumidor, prohibiendo el porte y el consumo, acompañados de medidas profilácticas (Acto legislativo 02 de 2009). Es decir, que en la actualidad se encuentran prohibidas estas conductas pero no son objeto de una respuesta estatal a través del ius puniendi. En el mismo sentido ha sido reiterativa la jurisprudencia constitucional [sentencias C- 574 de

2011 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez) y C-491 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)], advirtiendo que el tratamiento implantado, corresponde a una carga estatal.

De lo anterior se concluye que el porte y consumo de estupefacientes en Colombia, en cantidades que no superen la dosis personal¹⁵ no se encuentra penalizada, pero estas conductas pueden ser objeto de tratamientos terapéuticos con el consentimiento informado del adicto, de conformidad con la reforma constitucional del año 2009.

Uniendo los argumentos anteriormente desarrollados, huelga concluir que quien lleva consigo sustancias estupefacientes destinadas para su consumo personal, no actualiza el tipo penal en comento y por ende no es responsable penalmente por este delito.

Son múltiples los pronunciamientos del máximo Tribunal de la Justicia ordinaria penal sobre la judicialización de comportamientos relacionados con el delito de la sentencia del 11 de julio de 2017 (SP9916-2017, Radicado 44997. De la lectura de la providencia objeto de análisis podríamos concluir que más que un debate dogmático sobre el verbo rector llevar consigo y su relación con el consumo personal, nos encontramos frente una disputa probatoria en beneficio de la presunción de inocencia y la carga probatoria que debe agotar la Fiscalía para acreditar que la conducta citada, es típica.

Así, la Corte es enfática en señalar que acorde con lo normado en el artículo 7° de la Ley 906 de 2004, la carga de la prueba corresponde al órgano de persecución penal y que en ningún caso, esta podrá invertirse. Apoya lo anterior en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14-2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8-2).

Con base en lo anterior, casó la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, absolviendo al acusado de los cargos endilgados. Esto por cuanto la Fiscalía no logró demostrar la finalidad con la que el acusado portaba la cantidad de estupefaciente ni desvirtuó que la misma se encontrara destinada para su consumo personal (elementos subjetivos del injusto). El artículo original 68A del Código Penal, con una finalidad clara y lógica, la cual era evitar que una persona que en el pasado hubiera sido beneficiaria de un subrogado penal no pueda, ante una nueva condena, acceder de nuevo al mecanismo:

Exclusión de beneficios y subrogados. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

“La finalidad que planteaba la norma era evitar la reincidencia o asegurarse de que el reincidente no se viera beneficiado por el subrogado dos veces, esta finalidad es lógica y razonable, tiene sentido sancionar con severidad al reincidente. Pero poco tiempo después el legislador incorporó una modificación en el artículo 68A que trajo consigo un listado de delitos que quedaban cobijados en la prohibición así:

“(…) o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: cohecho propio, enriquecimiento ilícito de servidor público, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, concusión, prevaricato por acción y por omisión, celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, lavado de activos, utilización indebida de información privilegiada, interés indebido en la celebración de contratos, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tráfico de influencias, peculado por apropiación y soborno transnacional”

La modificación obedeció a un tema coyuntural, causado por la indignación pública ante unos ciudadanos condenados por delitos contra la administración pública que habían defraudado

de manera significativa las arcas del Estado y que fueron beneficiarios del subrogado de la prisión domiciliaria.

Enseguida, se agregó el inciso segundo del artículo en mención, modificando el catálogo de delitos contenidos en la prohibición y cambiando la redacción, así: “Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional”.

Esta modificación trajo la infortunada redacción del legislador que indicó: “Tampoco (...) quienes hayan sido condenados por (...)”, en lugar de decir “quienes sean declarados penalmente responsables por (...)”, en su momento se discutió si la prohibición cobijaba a los que estuvieran siendo condenados por primera vez o, como lo pretendía el espíritu de la norma prohibitiva de subrogados, era una sanción al reincidente que hubiere sido condenado en el pasado por cualquiera de esos delitos.

Sumado a lo anterior, en el 2014, como aparente respuesta a la crisis carcelaria, el legislador creó la Ley 1709 del 2014, que modificó varios artículos de tres leyes distintas, entre ellas, los artículos 63 y 68A de la Ley 599 del 2000. El mensaje, por supuesto, fue contradictorio. La ley pretendía contribuir a menguar la crisis carcelaria, pero en la realidad solo generó un problema mayor: si bien aumentó el parámetro objetivo de pena privativa de la libertad para la consecución de los subrogados, en paralelo aumentó de manera considerable el listado de delitos prohibidos de concesión de subrogados enlistados en el inciso segundo del artículo 68.

6. Objetivo 3: Caracterizar las razones por las cuales la población que delinque por transporte de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020 expuestas en las investigaciones encontradas (caracterizar la población).

Para el desarrollo del objetivo se tuvieron en cuenta las características sociodemográficas que aparecen en las sentencias y estudios abordados sobre la temática. Dentro de los hallazgos se encuentra el trabajo de la Policía Nacional de Colombia, Dirección Antinarcóticos (2017), titulado “Tráfico de drogas ilícitas método pasantes”, relacionan que la población imputada por tráfico y transporte de estupefacientes en su gran mayoría están ligadas a un contexto de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza y que las comunidades que habitan tienen gran influencia de Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), lo que hace más vulnerable y propensa a cometer delitos con el fin de mejorar su calidad de vida y acceder a solventar sus necesidades básicas. Estas situaciones desfavorables llevan al sujeto a que no pueda acceder por otros medios a bienes y servicios que son fundamentales para el desarrollo del ser humano como la alimentación y la vivienda estando expuestos a antivalores impuestos por la subcultura de la ilegalidad.

Cada vez son más los colombianos que se dejan influenciar y se involucran con las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de estupefacientes, este incremento se evidencia ya que por medio de la venta de estupefacientes estas personas pueden conseguir un ingreso más rápido y fácil a pesar del alto riesgo que esto representa (Policía Nacional de Colombia, Dirección Antinarcóticos, 2017. p. 13).

Por otro lado, el delito por tráfico y transporte es practicado más por hombres que por mujeres y cálculos realizados en el Reporte de Drogas de Colombia (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 2016), donde manifiestan que

En las cárceles colombianas, en abril de 2016 había 24.897 personas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de las cuales el 84.4% eran hombres (21.008) y el 15.6% eran mujeres (3.889). El total de capturas realizadas en aeropuertos por la Dirección de Antinarcóticos por tráfico de estupefacientes en el periodo 2014-2016 fueron 1.254 de las cuales 328 (25%) fueron mujeres y 926 (75%) hombres (p. 7).

Pese a las cifras anteriormente expuestas, el incremento de mujeres que son imputadas por el delito de transporte de estupefacientes ha ido creciendo exponencialmente desde el 2017 (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, 2017), lo que hace obligatorio que se analice desde la jurisprudencia las condiciones específicas de las mujeres frente a este delito pues en muchas ocasiones se presenta que la mujer delinque al tener a su familia bajo vigilancia constante de los GDO que las reclutan lo que obliga a la misma a seguir dentro de la organización y dentro de las conductas delictivas que promueve.

Frente al rango de edades de los imputados, en los Reportes de Drogas del 2016 y el 2017 se observa que el mayor grupo está entre los 21 y 42 años, seguido de las edades de 43 a 63 años de edad y en mínimas proporciones de 64 a 85 años. En cuanto al estado civil de los imputados “predomina el soltero (48%), seguido de la persona de unión libre (26%) y casados (17%) El perfil de las personas solteras entre las edades de 21-42 años son las más vulnerables a realizar este delito” (Policía Nacional de Colombia, Dirección Antinarcóticos, 2017. p. 15).

Entre las ocupaciones que reporta dicha población a 2016 se encuentran en mayor proporción los trabajadores independientes, seguido de comerciantes, amas de casa, empleados de oficios varios, estudiantes, desempleados y con menor ponderación en conductores.

El transporte de sustancias ilícitas tiene implicaciones de fondo que requieren reflexiones profundas que permitan elevar nuevas soluciones que permitan la mitigación y erradicación de las dificultades que llevan a los sujetos que cometen el delito. Esto teniendo en cuenta que

factores como el contexto, la marginalidad, la ignorancia y la extrema pobreza en muchos de los casos son el determinante y el accionante de las conductas delictivas de los imputados. Sin embargo, existen otras razones por las cuales los sujetos se ven expuestos o inducidos a cometer delitos relacionados al transporte de estupefacientes.

De las razones vinculadas a la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza se encuentran: los problemas de acceso a una vivienda digna, el crecimiento demográfico en el país, la migración, una estructura familiar disfuncional, bajos niveles educativos, contexto educativo violento, debilidad del concepto de que la educación moviliza y se torna como elemento de desarrollo de los pueblos, poco o nulo acceso al mercado laboral formal, influencia de los medios de comunicación que enaltecen la búsqueda de oportunidades económicas de fácil acceso a través del delito lo que amplía la cultura de la ilegalidad, redes de apoyo nulas o escasas ya sean familiares, sociales o estatales (Piña, 2017).

Autores como Piña (2017), presentan el sistema penal precario y el contexto político como posibles factores que motiven el delito. La deslegitimación del estado y de su sistema penal lleva a que muchos de los sujetos se acomoden a la normatividad y sigan delinquiendo porque conocen los beneficios a los que puede acceder por las determinantes contextuales y personales que tienen. Igualmente, aparece el sistema económico como un determinante para el delito dada la informalidad para acceder al dinero de las personas que no son aceptadas por la banca legal y que se apegan a préstamos ilícitos para la mejora de sus condiciones de vida.

Por otro lado, se encuentra que existen otras razones que van más allá del estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza que llevan a que un sujeto tenga conductas delictivas y llegue a ser imputado por tráfico y transporte de estupefacientes entre esas están:

Conductas temerarias: estas son acciones que realizan sujetos que no tienen inhibición frente a su conducta y/o que demuestran no tener miedo frente a consecuencias graves frente a la conducta como son la imputación y la muerte (Policía Nacional de Colombia, Dirección Antinarcóticos, 2017). En algunos casos esta conducta no tiene que ver con criterios de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza pues solo es una acción que se realiza por el afán de la adrenalina. O por el contrario, son personas tan afectadas por su situación y contexto que a toda costa realizan las acciones delictivas con la conciencia plena de las consecuencias pero que deciden llevarla a cabo sin importar el precio que se tenga que pagar por haber delinquido.

Estatus económico privilegiado: en esta, la persona no cumple los criterios de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. En esta se delinque solo por acceder a un estatus económico por encima de las capacidades reales que posee. Este es una práctica que lleva a cometer delitos de diferente índole, entre ellos la prostitución.

Admiración por la cultura del tráfico de drogas: es la admiración y la promoción de conductas delictivas asociadas con el tráfico y transporte de drogas sin que medie la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. Es posible que se de por la influencia del contexto o familiar (Piña, 2017).

Adicción personal: en esta la persona se vincula de manera directa al tráfico y transporte de estupefacientes para sostener una adicción personal, sin embargo, en muchos de los casos se forman redes de usuarios de SPA que se ven inmersos por su alta movilidad de mercancía en negocios con los GDO.

Relaciones vinculares: estas relaciones se generan ya sea por admiración por la cultura del tráfico de drogas, pero es importante entender que en muchos casos se da por las relaciones que se dan por fuera de la familia. El tener una familia no vinculante empuja al sujeto a generar

lazos con personas haciendo una composición que reemplaza lo que no se encuentra a nivel familiar (Piña, 2017).

La culpabilidad exige imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad de la conducta y exigibilidad de obrar conforme a la norma en cuestión. Este último elemento se refiere a casos en los que se disculpa al agente de haber cometido el delito, porque se entiende que no le era exigible en las concretas circunstancias obrar conforme a la norma. Se trata de casos en los que se considera que, por falta de voluntad suficiente (voluntariedad*), el sujeto es incapaz de seguir la norma penal de conducta aunque sea conocida (Universidad de la Navarra, 2020. p. 1).

Es decir, la limitación de la exculpación está representada en la simplificación de la pena y la disculpa del comportamiento ilícito basada en la ausencia de condiciones legalmente motivadas que permitan acceder a bienes y servicios de sostenimiento fundamental como la vivienda y la alimentación. Siendo así, las sanciones de la culpa punible quedan sin fuerza y deben ser condonadas según el derrotero de situaciones demostrable y que se relacionen con la marginalidad, la ignorancia y la extrema pobreza.

Al contrario, exactamente cuando se limita la noción de la causa de exclusión de la culpabilidad a constelaciones en las que la capacidad de reacción normativa del autor falla por completo, queda junto a esto un espacio para la categoría de la exculpación y gana en su propio significado como sitio dogmático y como denominación sintética para otras situaciones de excepción, las que el legislador aprovecha a pesar de prescindir propiamente de la culpa meritoria de reproche y sanción penal (Universidad de la Navarra, 2020. p. 1).

Debe entenderse entonces que la culpa en este caso tiene dos componentes el psicosocial y el normativo. Donde los aspectos psicosociales influyen directamente en la conducta punible y que no solo incluye el saber la norma, querer o no cometer el delito, el contexto y lo que se relacione de manera directa con la marginalidad, ignorancia y extrema pobreza. Desde la normatividad esos componentes psicosociales cobran peso pues la exigibilidad de la pena que pretende asegurar la armonía de la sociedad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas

es mitigable e incluso exculpable por las situaciones personales que tiene el sujeto. Es decir, la situación de exculpación resulta única al igual que los factores que se analizan para la mitigación y la exculpación de la conducta. Siendo así, “la situación de crisis no se resuelve como una causa de justificación; es decir, no se permite, sino que se disculpa” (Universidad de la Navarra, 2020. p. 1) al infractor.

Siendo así, El estado de necesidad exculpante y justificante puede llevar a suprimir la sanción propuesta para determinado delito pero la bondad real de la figura es que se aplica una diferenciación al sujeto imputado. Esta individualización del sujeto es la que determina si es o no exculpable de su delito. El estado de necesidad y su justificación obra teniendo en cuenta lo inherente al ser que para este caso es solventar las necesidades básicas; esta intención de proteger sus derechos es una de las justificantes que se analizan para la imposición o exculpación del delito.

Conclusiones

En Colombia las condiciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza son extendidas y existe una gran porción de la población padecen estos flagelos. Sin embargo, a pesar de los altos índices de pobreza del país no todas las personas que se encuentran en este estado de vulnerabilidad demuestran que es un impedimento que los lleve a delinquir. Por ello, desde el sistema penal acusatorio debe darse una mirada diferencial a los procesos penales pues sin temor a dudas aquellos que tienen más solvencia económica tendrán una mejor defensa ante cualquier imputación que se les haga en el país a diferencia de aquellos que se enfrentan a una situación de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza.

De ahí, que en el Código Penal Colombiano en su sistema acusatorio ha consagrado en su artículo 32 la necesidad de las causales excluyentes de responsabilidad y causales de atenuación punitiva que cobijan a las personas que cumplen con los criterios de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza que se desarrolla con mayor amplitud en el artículo 56 del CPC donde se considera que en efecto estas condiciones pueden dar a lugar a rebajas de pena cuando se comprueba que sí fueron condicionantes para cometer un delito. Siendo así, el sistema de fiscales, defensores y jueces deben aplicarla siguiendo los preceptos que consagra la ley desde bajo los criterios de igualdad que reza la Constitución Política de Colombia y de las investigaciones exhaustivas y que comprueben dichas condiciones de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza como elemento que llevó a delinquir al imputado.

Desde los convenios sobre la imputación de manera previa que se amparan en el artículo 56 del Código Penal Colombiano siempre tienen como objetivo el humanizar las actuaciones procesales y las penas, obtener de manera pronta y eficaz la justicia reparando los prejuicios

causados por el delito teniendo en cuenta que estos acuerdos deben ser libres, espontáneos, voluntarios y con asistencia del defensor para que se garantice la transparencia en el desarrollo del proceso.

El derecho a la igualdad da cuenta del derecho a que se tenga un trato igualitario de parte de las autoridades y el mismo sistema penal acusatorio donde se garantice la protección de los derechos y de las garantías que tiene el imputado sobre las pretensiones punitivas del estado como acusador. Estos actos garantizan que aquellas personas que se encuentran en desventaja social y económica tengan los mismos beneficios que otras con mejores posiciones económicas.

Estas condiciones de diferenciación permiten una protección especial de los derechos de las personas en estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza reconociendo derechos individuales frente a estas situaciones de desigualdad material permitiendo la garantía frente a las barreras que puedan surgir de las pretensiones punitivas del estado acusador. En estas se reconocen de parte del estado las condiciones específicas del sujeto que le ponen en una situación de desventaja dentro del sistema penal acusatorio del país. Siendo así, este reconocimiento permite que se entiendan los diferentes factores que circundan el sujeto reconoce desde el estado como una institución que protege a la ciudadanía de la delincuencia pero que a su vez debe garantizar la defensa efectiva de los imputados bajo los criterios que reza la Constitución Política de Colombia”.

Bibliografía

- Acosta, O., L. (2018). *La figura de la marginalidad en los preacuerdos en Colombia* [Trabajo de grado, en la modalidad de Ensayo Jurídico, para optar al Título de Especialista en Derecho Penal, Universidad Santiago de Cali]. <https://bit.ly/36NkRAR>
- Arriagada, I. (2003). *Dimensiones de la pobreza y políticas desde una perspectiva de género*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL. <https://bit.ly/39DmwcR>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia* (Segunda corregida). Diario Oficial del 13 de septiembre de 2020. <https://bit.ly/3jIWiss>
- Barba, S., Carlos. (2009). Los estudios sobre la pobreza en América Latina. *Revista mexicana de sociología*, 71, 9-49.
- Castellar, P., Everly, Montes, L. M., Forbes, E., & Marrtínez, C. (2009). Situación de pobreza extrema: Un caso en Colombia. *Revista Científica Salud Uninorte*, 25(2), 1-10.
- Cerda, H. (2011). *Los elementos de la investigación: Como reconocerlos, diseñarlos y construirlos* (Segunda). Cooperativa Editorial Magisterio.
- Colombia, C. de la R. (2000). *Ley 599 de 2000. «Por la cual se expide el Código Penal»*. Diario Oficial No. 44.097.
- Colombia. Corte Constitucional. (2019). *Sentencia SU479/19: Acción de tutela instaurada por (i) Jorge Eliécer Álvarez Benítez contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira y el Juzgado Primero Penal del Circuito de Dosquebradas, y (ii) Diana Yolima Niño Avendaño, Procuradora 181 Judicial II Penal de Bogotá, contra la*

- Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y otros. [MP. Gloria Stella Ortíz Delgado]. Corte Constitucional. <https://bit.ly/36liZJs>*
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. (2009). *Sentencia 26789 de 11 de marzo de 2009: Acción de tutela interpuesta por Rafael Rojas Socha en contra del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo. [MP. Julio Enrique Socha Salamanca]. Corte Suprema de Justicia. <https://bit.ly/36Lbx07>*
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. (2016). *CSJ, AP2677-2016: Recurso de apelación interpuesto por el representante de la Fiscalía y la defensa de José Aulli López Chacón y Luis Reinaldo Murcia Sierra, contra el auto interlocutorio proferido el 4 de marzo de 2016 por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Bogotá [MP. Luis Antonio Hernández Barbosa]. Corte Suprema de Justicia. <https://bit.ly/3d8PWzS>*
- Colombia. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto. (2019). *Sentencia Penal 04 de 2019 ([MP. Silvio Castrillón Paz]). Gaceta Rama Judicial. <https://bit.ly/37Adltj>*
- Cortés, F. (2002). Consideraciones sobre la marginalidad, marginación, pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso. *Papeles de población*, 8(31), 9-24.
- Cortés, F. (2006). Consideraciones sobre la marginación, la marginalidad, marginalidad económica y exclusión social. *Papeles de población*, 12(47), 71-84.
- Durán, O., Juan, Pablo. (2007). *La pobreza y su relación con el desarrollo social, el crecimiento económico y el empleo: Nuevas hipótesis teóricas e implicaciones prácticas*. 1-44.
- Eraso, O., Eduardo. (2016). *Elementos de la conducta punible en los delitos bagatela y la lesividad de la conducta, materia de juzgamiento en el Código Penal Colombiano (Ley*

- 599 de 2000) [Tesis de Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://bit.ly/3rKdNvt>
- Galeano, M., María, E. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa: El giro en la mirada* (Segunda). Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas,. Fondo Editorial FSCH. <https://bit.ly/2FijfmX>
- Galvis, G., Andrés. (2019). Responsabilidad estatal frente a los delitos de bagatela cometidos bajo circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas. *Revista Salud, Historia y Sanidad On-Line*, 14(1), 7-14.
- García, E., Elisa. (2016). La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el código penal de 2015 ¿De la discriminación a la reinserción? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología- RECPC*, 18(07), 1-31.
- Gómez, P. (2003). La pobreza como marginación y delito. *Gazeta de Antropología*, 19(14), 1-39.
- Guaquèz, M., Omar, Murcia, M., Víctor, & Torres, A., Germán. (2019). *Control judicial en Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones* [Tesis de Especialista en Derecho Penal, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://bit.ly/3sKqS9v>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., Méndez Valencia, S., & Mendoza Torres, C. P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Legis. Ámbito Jurídico. (2019). *ATENCIÓN: Unifican jurisprudencia sobre preacuerdos celebrados por la Fiscalía*. ambitojuridico.com. <https://bit.ly/2Fa7wXR>
- López, V., Eliana. (2019). *La necesidad de nuevos parámetros legales en las negociaciones de preacuerdos: Una óptica desde el derecho procesal penal colombiano* [Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada]. <https://bit.ly/2PQKev7>

- Luna, H., María, Helena. (2019). *Reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el Código Penal Colombiano* [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Eafit].
<https://bit.ly/32TBBnr>
- Martínez, B., Bertha, Lucía. (2015). Planteamientos sobre la pobreza: Una aproximación conceptual. *Apuntes Del Cenes*, 34(60), 15-40. <https://doi.org/10.19053/22565779.3775>
- Ministerio de Justicia de Colombia, & Fundación Ideas para la Paz. (2016). *Microtráfico y comercialización de sustancias psicoactivas en pequeñas cantidades en contextos urbanos. Cartilla de guía metodológica*. <https://bit.ly/3cJmHVD>
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2016). *Reporte de Drogas de Colombia 2016* (p. 207) [Anual]. Observatorio de Drogas de Colombia. <https://bit.ly/3sVuCVI>
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2017). *Reporte de Drogas de Colombia 2017* (p. 224) [Anual]. Observatorio de Drogas de Colombia. <https://bit.ly/3uuemLU>
- Moncayo, A., Ana, Lucía. (2019). Capítulo VI. Mujer, drogas y cárcel: Algunas tendencias en el proceso penal en el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes. En *Los riesgos del puntivismo, presunción de inocencia e indignidad carcelaria en Colombia* (p. 458). Universidad externado de Colombia. <https://bit.ly/3tnjh0n>
- Nieto, R., María, Angélica, & López, C., Carlos, Mauricio. (2018). La pobreza y su tratamiento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (1991-2015). *Estudios constitucionales*, 16(1), 327-364. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000100327>
- Niño, G., César, Augusto. (2016). El narcotráfico mutante: Nueva perspectiva de análisis del fenómeno en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(18), 113-124.

- Ocampo, G., Melina, & Arboleda, C., Sebastián. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, 15(30), 93-108.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2013). *Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. <https://bit.ly/3kHnS9l>
- Pardo, L., M. ., Cándido. (2007). Concepto y medición de la pobreza. *Revista Cubana de Salud Pública*, 33(4), s.p.
- Paredes, G., Carla. (2015). La mediación penal: Especial atención a los extranjeros. *Revista de Mediación*, 8(1), 50-60.
- Parraguez, C., Simona, Chunga, C., Gerardo, Flores, C., Marlene, & Romero, C., Rosario. (2017). *El estudio y la investigación documental: Estrategias metodológicas y herramientas TIC* (Primera). Biblioteca Nacional del Perú. <https://bit.ly/3bFITiG>
- Periódico El Tiempo. (2017). ¿Sabe los nombres de los aeropuertos del país? *Periódico El Tiempo [on line]*, 16.
- Pinzón, M., Diana, Carolina, & Prada, U., Julián, Eduardo. (2019). El discurso de la Corte Constitucional Colombiana en torno al concepto de habitante de la calle. *CES Derecho*, 489-504.
- Piña, O., Francisco, Manuel. (2017). “*El trayecto hacia el narcotráfico*”. *Factores contextuales e individuales asociados a la participación en actividades de tráfico de drogas en el estado de Sonora* [Tesis Doctoral en Ciencias Sociales, El Colegio de Sonora]. <https://bit.ly/3sWA8HI>

Pobreza extrema subiría en Colombia al 14,3% en 2020, según Cepal. «La pobreza extrema en Colombia subiría al 14,3% en 2020, desde el 10,9% registrado en 2019, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)». (2020). Revista Semana. <https://bit.ly/3cLTDwN>

Policía Nacional de Colombia, & Dirección Antinarcóticos. (2017). Tráfico de drogas ilícitas método pasantes. *Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra el Narcotráfico-CIENA*, 1-19.

Ramírez, R., Carlos, Enrique, & Rodríguez Bravo, O. (2002). Pobreza en Colombia: Tipos de medición y evolución de políticas entre los años 1950 y 2000. *Estudios Gerenciales*, 18(85), 81-107.

Ramos, C., Patrick. (2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: Los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián* [Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica]. <https://bit.ly/2PUJO6T>

Ruiz, D., Fernando. (2009). El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga: Un problema concursal de la ley 20.000. *Política criminal*, 4(8), 408-429.
<https://doi.org/10.4067/S0718-33992009000200004>

Sala Plena de la Corte Constitucional, & Sala de Casación Civil. (2019). *Sentencia SU479/19*. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado].

Torres, V., Henry. (2013). La extraterritorialidad de la ley penal: El principio de justicia universal, su aplicación en Colombia. *Prolegómenos*, 16(31), 99-115.

Universidad de la Navarra. (2020). *La exculpación: El miedo insuperable y la no exigibilidad*. Delictum. Derecho Penal.

Wabgou, M., Vargas, D., & Carabalí, J., Alberto. (2012). Las migraciones internacionales en Colombia. *Investigación & Desarrollo*, 20(1), 142-167.

Anexos

Anexo 1. Formato ficha de contenido

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
Título:			
Autor o ponente:			
Año			
Resumen			
Palabras claves			
Objetivos			
Metodología			
Hallazgos y conclusiones			
Conclusiones			
Url			

Anexo 2. Fichas de contenido- Marginalidad, ignorancia y extrema pobreza

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
	X		
Título: La necesidad de nuevos parámetros legales en las negociaciones de preacuerdos: una óptica desde el derecho procesal penal colombiano.			
Autor o ponente: Eliana María López Valencia			
Año: 2019			
El sistema punitivo premial se constituye como un conjunto de reglas de atenuación o remisión total de la pena, conducentes a premiar conductas que permitan cumplir con el imperativo de “justicia” o la subvención con las autoridades para dismantelar esquemas criminales. En ese sentido, el preacuerdo como instrumento novedoso del sistema procesal penal, exhibe la necesidad de establecer parámetros legales sobre negociaciones que efectúan la Fiscalía y defensa, toda vez que, el derecho penal premial permite a las partes negociaciones de toda índole, donde admite el reconocimiento de responsabilidad y tipicidad del procesado. Empero, esta figura perjudica los aspectos que comprende prevención general, retribución justa y prevención especial, constituyendo un problema de legalidad que debemos resolver de manera dogmática mediante la técnica de una			

definición jurídica que atienda las consecuencias jurídicas en disfavor de las funciones de la pena, la víctima y la sociedad.
Palabras claves Preacuerdos, negociaciones, víctimas, sistema punitivo premial, funciones de la pena.
Objetivos Analizar el preacuerdo como instrumento novedoso del sistema procesal penal, exhibe la necesidad de establecer parámetros legales sobre negociaciones que efectúan la Fiscalía y defensa.
Metodología Cualitativa- descriptiva
Hallazgos y conclusiones Mediante el análisis del precedente jurisprudencial con relación a las negociaciones y los preacuerdos y sus efectos, se observó la dificultad que se presenta en la ley penal, exactamente en la pena y sus funciones por las consecuencias del negocio punitivo reglado por las normas penales permite negociaciones inimaginables, por la transformación de esas maneras en cabeza de las partes, en beneficio exclusivo de ellas, como lo es la terminación anticipada del proceso para la fiscalía y la rebaja considerable de la pena para el imputado o procesado
Url: https://bit.ly/2PQKev7

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis X	Artículo	Jurisprudencia
Título: Control judicial en Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones			
Autor o ponente: Omar Gerardo Guaquèz Martínez Víctor Hugo Murcia Medina German Torres Ampudia			
Año: 2019			
El tema está especialmente orientado al área del Derecho Procesal Penal, puesto que nos ubica frente a diferentes posturas asumidas por la Corte Suprema de Justicia, respecto al control que ejerce el Juez de Conocimiento a los Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones entre las partes, toda vez que en la Jurisprudencia se encuentran soluciones que articulan las normas para obtener celeridad en los diferentes procesos penales, a través de la justicia premial.			
Palabras claves Control judicial en Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones			
Objetivos Identificar algunas posturas y el control que ejerce el Juez de Conocimiento a los Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones entre las partes.			
Metodología Cualitativa- descriptiva			
Hallazgos y conclusiones La novedad del presente trabajo radica en el estudio adelantado respecto de las posturas			

asumidas por la Corte Suprema de Justicia, en punto al control judicial respecto a los Allanamientos, Preacuerdos y Negociaciones celebrados entre la Fiscalía y el Imputado o acusado, desde la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio hasta la actualidad (2006 – 2019), máxime si se tiene en cuenta la expedición de la Directiva 001 de 2018 de la Fiscalía General de la Nación que prohíbe a los Fiscales realizar Preacuerdos reconociendo las circunstancias de menor punibilidad establecidas en el artículo 56 del Código Penal (marginalidad, ignorancia o pobreza extrema) en delitos contra la administración pública, la administración de justicia, seguridad pública o salud pública y exige que se informe previamente de la existencia de dichas circunstancias al Director Seccional para asuntos relacionados con delitos diferentes a los mencionados.

Url: <https://bit.ly/3sKqS9v>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Capítulo de libro	Artículo	Jurisprudencia
	X		
Título: Capítulo VI. Mujer, drogas y cárcel: algunas tendencias en el proceso penal en el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.			
Autor o ponente: Ana Lucía Moncayo Albornoz			
Año: 2019			
El sistema penal, la política de “guerra contra las drogas” establecida por el Estado y el derecho penal como instrumento de control patriarcal desconocen la situación de vulnerabilidad acentuada que enfrentan las mujeres privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes. En consecuencia, el proceso penal en contra de estas mujeres no resulta garantista y afecta el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso. Esta investigación tiene como propósito identificar algunas tendencias del proceso penal contra las mujeres privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes en la ciudad de Bogotá.			
Palabras claves selectividad del sistema penal, política criminal, mujeres, drogas, vulnerabilidad y prisión			
Objetivos Identificar algunas tendencias del proceso penal contra las mujeres privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes en la ciudad de Bogotá			
Metodología Cualitativa- descriptiva			
Hallazgos y conclusiones Las mujeres privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes antes de ingresar al sistema penal ya estaban excluidas de la garantía de derechos, bienes y oportunidades. Dentro del proceso penal, el sistema desconoce e inaplica reglas que el mismo derecho penal consagra, como son, los factores o las circunstancias de marginalidad, ignorancia, violencias previas o pobreza extrema, que hacen que el derecho penal sea justo. La selectividad en el sistema penal, el patriarcalismo en el derecho y en especial en el derecho penal y la política represiva contra las drogas implementada por el Estado			

afectan el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso en las mujeres investigadas, enjuiciadas y condenadas por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefaciente. En consecuencia, estas mujeres en el proceso penal se encuentran sometidas a un estado de indefensión que acrecienta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Url: <https://bit.ly/3tnjh0n>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
		X	
Título: El discurso de la Corte Constitucional Colombiana en torno al concepto de habitante de la calle.			
Autor o ponente: Diana Carolina Pinzón Mejía Julián Eduardo Prada Uribe			
Año: 2019			
En el ámbito jurídico colombiano, la Corte Constitucional se ha erigido como garante y protectora de la Constitución, asumiendo la prerrogativa de establecer límites al poder público y a los particulares. En este sentido, su discurso es la manifestación de una categoría, tanto jurídica como política, privilegiada. El discurso resultante de la hermenéutica constitucional ha desarrollado una enorme cantidad de temáticas, pero en relación con un sector tan cotidiano como vulnerable en el país: la población habitante de la calle, su jurisprudencia ha sido variable.			
Palabras claves Corte Constitucional, jurisprudencia constitucional, habitantes de la calle, análisis jurisprudencial dinámico, hermenéutica constitucional.			
Objetivos Describir el reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el código penal colombiano.			
Metodología Cualitativa- descriptiva			
Hallazgos y conclusiones Es evidente que existe una preocupación frente al fenómeno reseñado y no cabe duda de que su conceptualización es un asunto actual, importante y urgente, con miras a ejecutar cualquier política en la materia. El uso del lenguaje, en este sentido, debe propender por la promoción, respeto, garantía, protección y reparación de los derechos de quienes han resuelto o se han visto inducidos a la condición aquí descrita; y la Corte Constitucional colombiana ha orientado este rumbo de una manera progresiva y, salvo pocas excepciones, apropiada.			
Url: https://bit.ly/3qPIjUj			

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
	X		
Título: Reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el código penal colombiano			
Autor o ponente: Luna, Hernández, María, Helena			
Año: 2019			
Resumen La corresponsabilidad penal constituye una noción del delito que trasciende la responsabilidad penal del individuo, extendiendo el ámbito de reproche al accionar conjunto de la sociedad y el Estado, a la vez que reduce o excluye la responsabilidad del sujeto. El reconocimiento de esta responsabilidad compartida se encuentra de forma implícita en las circunstancias de atenuación punitiva consagradas en el artículo 56 del Código Penal colombiano, cuyo denominador común subyace en el fenómeno de la marginalidad. Esta situación personal del individuo determinará el grado de reproche sobre la conducta desvalorada, ya sea porque se le atenúe o exima de responsabilidad penal, lo cual dependerá del análisis sobre las circunstancias del sujeto en relación con su entorno, es decir, su ámbito de autodeterminación, su vulnerabilidad para ser seleccionado por el sistema penal, y la legitimidad del Estado para exigir una conducta alternativa en un caso concreto.			
Palabras claves Corresponsabilidad penal, Estado social de derecho, culpabilidad, derecho penal, vulnerabilidad, selectividad, autodeterminación, legitimidad.			
Objetivos Describir el reconocimiento de la circunstancia de marginalidad en el código penal colombiano.			
Metodología Cualitativa- descriptiva			
Hallazgos y conclusiones La corresponsabilidad penal se reconoce de forma implícita en disposiciones normativas como la consagrada en el artículo 56 CP, y puede considerarse como una reivindicación del Estado social y Democrático de Derecho, por cuanto busca equilibrar las cargas que han sido desprovistas en proporción justa a un sujeto vulnerable y cuyo comportamiento le es reprochado. Esas tres situaciones que contempla la disposición jurídica, son producto de la acción u omisión deliberada del Estado, y será en cada caso concreto que se verifique el grado de vulnerabilidad selectiva estructural del actor, o mejor, el esfuerzo personal que lo ha ubicado en tal circunstancia, así como la eximente o disminución que corresponda.			
Url https://bit.ly/304oTQV			

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo o	Jurisprudencia
		X	
Título: ATENCIÓN: Unifican jurisprudencia sobre preacuerdos celebrados por la Fiscalía			
Autor o ponente: Legis. Ámbito Jurídico			
Año: 2019			
Resumen: La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió recientemente dos acciones de tutela formuladas en contra de autos interlocutorios proferidos por jueces penales, que decidieron sobre preacuerdos celebrados por la Fiscalía General de la Nación dentro de dos procesos penales. En ambos casos, los fiscales reconocieron a los acusados la circunstancia de atenuación punitiva de “marginalidad”, consagrada en el artículo 56 del Código Penal, sin que existiera evidencia alguna de su configuración.			
Palabras claves: marginalidad, artículo 56 del CPC, preacuerdos, limitación de negociación fiscal.			
Hallazgos y conclusiones: la facultad del fiscal de celebrar preacuerdos no lo faculta para crear nuevos tipos penales, sino que se refiere a una labor de adecuación típica que deberá desarrollar de acuerdo con los hechos del proceso. Concluyó así que para pactar circunstancias de atenuación punitiva (artículo 56 del Código Penal) como la “marginalidad, ignorancia o pobreza extrema” en el marco de un preacuerdo deben mediar evidencia física o información que permitan inferir mínimamente no solo que el acusado o imputado se encontraba en dicha situación, sino que la misma influenció directamente la perpetración del delito. Como consecuencia, aclaró que un preacuerdo en el que el fiscal reconoce circunstancias atenuantes de responsabilidad como la marginalidad, la ignorancia o la pobreza extrema, las cuales no encuentran respaldo en los hechos del proceso, implica una modificación del tipo penal, conducta que contraría el precedente constitucional del 2005.			
Url: https://bit.ly/2Fa7wXR			

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo o	Jurisprudencia
			X
Título: SU-479 del 15 de octubre de 2019			
Autor o ponente: MP. Gloria Stella Ortiz Delgado			
Año: 2019			
Resumen: da cuenta de la unificación de la jurisprudencia sobre los acuerdos que son			

<p>celebrados por la fiscalía y hace especial énfasis en que la fiscalía no tiene facultades ilimitadas ni que permitan ejercer decisiones arbitrarias a la normatividad colombiana. Que la evidencia del estado de marginalidad debe ser tangible para entender y comprobar que el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza fue lo que llevó al imputado a cometer el delito por el cual se le acusa</p>
<p>Palabras claves: estado de marginalidad, pobreza y pobreza extrema, preacuerdos, preacuerdos en materia penal, fiscal en sistema penal de tendencia acusatoria, principio de legalidad penal</p>
<p>Objetivos: Entender y delimitar los preacuerdos realizados por la fiscalía en procesos penales.</p>
<p>Hallazgos y conclusiones En primer lugar, la cuestión objeto de debate es de evidente relevancia constitucional desde el punto de vista subjetivo, ya que se discute la eventual afectación de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la agenciada; sujeto de especial protección constitucional en atención a su condición de persona en situación de discapacidad mental y mujer víctima de violencia sexual. Además, porque es preciso en este caso determinar si la sentencia anticipada repercutió en los derechos a la justicia y a la reparación de la víctima. De otra parte, se advierte la relevancia constitucional desde el punto de vista objetivo, porque la cuestión discutida plantea una confrontación de los principios constitucionales de autonomía de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de la labor de investigación y acusación, y la independencia y autonomía de los jueces penales para realizar el control material de la acusación o los preacuerdos celebrados por el fiscal a fin de proteger los derechos fundamentales de las partes en el proceso penal y los principios constitucionales en los que se fundamenta el sistema procesal penal colombiano, como el principio de legalidad.</p>
<p>Url: https://bit.ly/36liZJs</p>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
		o	X
Título: Sentencia Penal 04 de 2019			
Autor o ponente: [MP. Silvio Castrillón Paz]			
Año: 2019			
Resumen: este es un caso en el que se reconoce de parte de la fiscalía a un imputado el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza solo en un delito de los dos que le fueron imputados.			
Palabras claves: Concierto para Delinquir Agravado y otro, Marginalidad, ignorancia, extrema pobreza, artículo 56 del CPC.			
Objetivos: reconocer el estado de marginalidad, ignorancia y extrema pobreza en			

los dos delitos que se le imputaron a x persona pues este se le reconoce solo por uno de los delitos y el Tribunal expone que no es lógico reconocerle este derecho para un solo delito.
Hallazgos y conclusiones: Tratamiento benigno a personas cuya culpabilidad se encuentra disminuida por su condición de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, tiene su fundamento constitucional en el principio constitucional de respeto por la dignidad y condición humana (artículo 1 de la carta de 1991), al igual que refleja la necesidad de entregar respuestas punitivas proporcionales y razonables a los infractores de la ley penal (artículo 3 del Código Penal).
Url: https://bit.ly/37Adltj

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo o X	Jurisprudencia
Título: Responsabilidad estatal frente a los delitos de bagatela cometidos bajo circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas			
Autor o ponente: Andrés Mauricio Galvis Galvis			
Año: 2019			
Resumen: El presente artículo trata sobre los juicios de reproche atribuidos al estado colombiano como consecuencia del incumplimiento de ciertas obligaciones, principios y derechos constitucionales fundamentales frente a la Comisión de conductas ´ desviadas consideradas como insignificantes, las cuales son motivadas por las apremiantes condiciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas que golpean repetida y violentamente a aquellos miembros de la sociedad colombiana notoriamente desemejantes, discriminados, desprotegidos y poco reconocidos. Nadie puede discutir que el catálogo de delitos prescribe conductas e impone las sanciones más drásticas dentro del ordenamiento jurídico nacional, sin embargo, el merecedor de dicha reacción social institucional actúa impulsado tanto interna como externamente por las circunstancias previamente reseñadas, las cuales se encuentran reguladas por el legislador como criterios de menor punibilidad, lo cual conlleva imprescindiblemente a analizar de manera general el modelo de estado adoptado por el poder político nacional, la noción del delito de bagatela, el principio de lesividad e insignificancia en materia penal, así como el tratamiento social, sustantivo y adjetivo dado por el conjunto de normas jurídico-penales a la figura objeto de estudio.			
Palabras claves: Estado; delito; bagatela; marginalidad; ignorancia; pobreza.			
Objetivos: los juicios de reproche atribuidos al estado colombiano como consecuencia del incumplimiento de ciertas obligaciones, principios y derechos constitucionales fundamentales frente a la Comisión de conductas ´ desviadas consideradas como insignificantes.			
Hallazgos y conclusiones: El artículo 56 del actual catálogo de delitos colombiano, se ´ considerada un avance en la humanización del sistema penal en la medida en que establece una reducción concreta de penas para aquellos casos en los que el delito responda a las condiciones de extrema desigualdad social. Es decir, con			

esta norma el estado reconoce que hay situaciones sociales que pueden ser determinantes en la realización de un hecho punible y como ´el´ es el que las ha creado, por omisión, admite de alguna manera ´ esa responsabilidad otorgando la rebaja de pena.

Url: <https://bit.ly/3rC7Q14>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo o X	Jurisprudencia
Título: La pobreza y su tratamiento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (1991-2015).			
Autor o ponente: María Angélica Nieto Rodríguez Carlos Mauricio López Cárdenas			
Año: 2018			
Resumen: El presente trabajo busca realizar un análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno social y económico de la pobreza por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, con el fin de observar (i) el grado de protección que se ha prohiado a personas que por su precaria condición socio económica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, (ii) el contenido y alcance de los derechos tutelados, (iii) las órdenes proferidas y (iv) las consecuencias constitucionales que ello implica en materia de judicialización de la política para combatir la pobreza.			
Palabras claves: pobreza; políticas públicas; jurisprudencia constitucional; derechos económicos sociales y culturales; derechos fundamentales; constitucionalismo de la pobreza			
Objetivos: observar (i) el grado de protección que se ha prohiado a personas que por su precaria condición socio económica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, (ii) el contenido y alcance de los derechos tutelados, (iii) las órdenes proferidas y (iv) las consecuencias constitucionales que ello implica en materia de judicialización de la política para combatir la pobreza.			
Hallazgos y conclusiones Pobreza y derecho constitucional son dos elementos que conforman una relación de interdependencia mediante la interpretación que realiza el tribunal constitucional acerca del contenido, alcance y garantía de cada uno, de manera que no sólo permite la transformación de los conceptos jurídicos, sino también cuestionar y adaptar la			

institucionalidad estatal, la realidad social, el contexto económico y la democracia a las necesidades y requerimientos de la sociedad.

Por consiguiente, la jurisprudencia constitucional desde las distintas categorías de análisis identificadas permite generar importantes reglas y estándares sobre igualdad y dignidad que se constituyen como parámetro para definir y evaluar las políticas públicas⁴⁹ en materia de pobreza. Es allí donde la judicialización de la política encuentra su más adecuada expresión dentro de un sistema democrático con equilibrio de poderes y colaboración armónica.

Url: <https://bit.ly/30LxiZx>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo o X	Jurisprudencia
Título: La figura de la marginalidad en los preacuerdos en Colombia			
Autor o ponente: Leonardo Acosta Ordoñez			
Año: 2018			
Resumen: El tema de los preacuerdos es uno de los más importantes y versátiles en la actual legislación procesal penal colombiana, que partió de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio oral, ya que su aplicación práctica, implica analizar hasta donde se puede llegar de cara a la verdad real y la posible impunidad, frente a la armonía social, y a las garantías procesales del acusado. Teniéndose en cuenta que el concepto de justicia premial refiere una idea consistente en hacer uso de premios y castigos con diversos fines, entre los cuales se encuentran los de estimular la confesión, delación y terminación anticipada del proceso. Esta forma de justicia considera que es posible que a través de tales prácticas, se llegue a un negocio que permita “ahorrarse el juicio” y elaborar un acuerdo que defina la responsabilidad penal. La figura de preacuerdos, acuerdos y negociaciones se consideró la herramienta más adecuada para combatir la creciente criminalidad en Colombia, pues al dotar a la justicia de armas que se consideraban ajena a ella, se creó en la mente de los transgresores la sensación de estar frente a un adversario realmente efectivo, lo que se creía intimidatorio pues por la vía del ejemplo se logran los mejores resultado			
Palabras claves: Preacuerdos, marginalidad, Fiscalía, Jurisprudencia			
Hallazgos y conclusiones En Colombia y América Latina existe un alto porcentaje de personas que se			

encuentran bajo condiciones de ignorancia, marginalidad y pobreza extrema, y que estas no son óbice para que las lleve a ser delinquentes, y que por ende los encargados de impartir justicia den un trato diferencial, dado que el sistema penal acusatorio propicia que las personas con dinero encaren una mejor defensa que el tipo de población marginada.

Url: <https://bit.ly/36NkRAR>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia X
Título: AP2677-2016			
Autor o ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa			
Año: 2016			
Palabras claves: marginalidad, drogadicción como elemento de marginalidad, preacuerdo, recurso de apelación			
Objetivos Emarcar la respuesta del recurso de apelación interpuesto por el representante de la Fiscalía y la defensa de JOSÉ AULI LÓPEZ CHACÓN y LUIS REINALDO MURCIA SIERRA, contra el auto interlocutorio proferido el 4 de marzo de 2016 por el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Bogotá			
Hallazgos y conclusiones Tal y como se observa en el AP2677-2016, la marginalidad aplicada en los preacuerdos, no excluye de responsabilidad al imputado, pero, sí contienen las características que disminuyen la punibilidad siempre y cuando se haya probado de ante mano que fue el estado de marginalidad, pobreza y extrema pobreza la que orilló al sujeto a cometer un delito. Esto podría incluso proteger al sujeto de no ser multado de manera excesiva y al estado de imponer sanciones excesivas o por debajo de lo establecido en la jurisprudencia colombiana.			
Url: https://bit.ly/3d8PWzS			

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia X
Título: Sentencia STP15240-2016/16			
Autor o ponente: Eugenio Fernández Carlier			
Año: 2016			
Resumen: Sentencia STP15240-2016/16: Se pronuncia la Sala en relación con la demanda de tutela presentada por Jhon José Montaña Gallego, en calidad de Procurador 322 Judicial I de Palmira (Valle), contra el extinto Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Palmira, o quien haga sus veces, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esa ciudad, en actuación que involucró a la Sala Penal de Tribunal Superior de			

Buga, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso penal que se sigue contra José Harbey Medina Rivas, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
Palabras claves: Marginalidad, ignorancia, extrema pobreza, artículo 56 del CPC, delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes.
Url: https://bit.ly/2Tkb25j

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
			X
Título: Sentencia STP15240-2016/16			
Autor o ponente: Eugenio Fernández Carlier			
Año: 2016			
Resumen: Sentencia STP15240-2016/16: Se pronuncia la Sala en relación con la demanda de tutela presentada por Jhon José Montaña Gallego, en calidad de Procurador 322 Judicial I de Palmira (Valle), contra el extinto Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Palmira, o quien haga sus veces, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esa ciudad, en actuación que involucró a la Sala Penal de Tribunal Superior de Buga, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso penal que se sigue contra José Harbey Medina Rivas, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.			
Palabras claves: Marginalidad, ignorancia, extrema pobreza, artículo 56 del CPC, delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes.			
Url: https://bit.ly/2Tkb25j			

3.

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
		Documento	
	X		
Título:			

Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos.			
Autor o ponente: Organización de las Naciones Unidas [ONU]			
Año: 2013			
Resumen Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos son los primeros lineamientos de políticas a nivel mundial centrados específicamente en los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza. Estos principios están destinados a que los gobiernos los utilicen para asegurar que las políticas públicas, incluyendo los esfuerzos para erradicar la pobreza, alcancen a los miembros más pobres de la sociedad; respeten y defiendan sus derechos, y tomen en cuenta los significativos obstáculos sociales, culturales, económicos y estructurales que enfrentan las personas que viven en la pobreza para gozar de los derechos humanos			
Palabras claves: derechos humanos, pobreza, marginación, pobreza extrema, políticas públicas.			
Objetivos: Informar sobre los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos.			
Metodología: Cualitativo de tipo documental.			
Hallazgos y conclusiones Documento con principios rectores desarrollados. Las personas que viven en la extrema pobreza a menudo son desatendidas o abandonadas por los políticos, los proveedores de servicios y los responsables de la formulación de políticas debido a su falta de voz política, capital social y financiero, así como por su exclusión social crónica. Son afectadas desproporcionadamente por un gran número de violaciones de los derechos humanos. La discriminación contra las personas que viven en la pobreza está generalizada y es ampliamente tolerada. Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos son los primeros lineamientos de políticas a nivel mundial centrados específicamente en los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza. Estos principios están destinados a que los gobiernos los utilicen para asegurar que las políticas públicas, incluyendo los esfuerzos para erradicar la pobreza, alcancen a los miembros más pobres de la sociedad; respeten y defiendan sus derechos, y tomen en cuenta los significativos obstáculos sociales, culturales, económicos y estructurales que enfrentan las personas que viven en la pobreza para gozar de los derechos humanos.			
Url https://bit.ly/2FXx6zf			

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo o X	Jurisprudencia
Título: Consideraciones sobre la marginación, la marginalidad, marginalidad			

económica y exclusión social
Autor o ponente: Cortés, Fernando
Año: 2006
Resumen En los estudios sobre exclusión social se encuentran menciones recurrentes a que el concepto es vago, es impreciso. Sobre la base de la teoría de la significación de Mario Bunge se indaga en las raíces metodológicas de la vaguedad. El análisis lleva a concluir que la referida imprecisión se erige a partir de la carencia de sentido ya que el concepto de exclusión social no suele estar inserto en una teoría. En concordancia con esta conclusión metodológica el interés se vuelca hacia el campo conceptual. Se hace un análisis comparativo de dos versiones del concepto marginalidad —marginalidad cultural y marginalidad económica— y la noción 'exclusión social'. El análisis lleva a mostrar, tomando en cuenta el contexto histórico social que los originó, el estrecho paralelismo entre 'exclusión social' y 'marginalidad económica'.
Palabras claves: marginación, marginalidad, pobreza, exclusión social.
Objetivos Presentar un análisis metodológico de los conceptos marginalidad, marginalidad económica, marginación y exclusión social.
Metodología: Cualitativa de tipo documental La teoría de la significación de Bunge difiere de la del viejo empirismo lógico y del neopositivismo —denominada teoría verificacionista del significado— que sostuvo que "el significado de una proposición consiste en su método de verificación" (Ayer, 1965: 18; Bunge, 1999: 89). La diferencia entre ambas teorías es nítida cuando se reflexiona sobre el siguiente enunciado —usado como ejemplo por Bunge—. "El alma sobrevive al cuerpo", esta proposición tiene pleno significado dentro de un contexto teológico —tiene una clase de referencia y dentro de la teoría teológica tiene enunciados ascendientes y también descendientes—, aunque no sea comprobable.
Hallazgos y conclusiones En primer lugar, el significado del concepto marginalidad, en la versión desaliana, se encuentra perfectamente determinado dentro de la teoría de la modernización, ésta es una de las varias teorías en boga por la época, que tenían como propósito central develar las determinantes del desarrollo económico. En efecto, su clase de referencia son las personas y su sentido está determinado por los enunciados antecedentes y consecuentes en la estructura lógica de la teoría de la modernización. la marginación refiere a agregados sociales espacialmente localizados, ya sea en estados, municipios o localidades, mientras que la marginalidad predica sobre individuos. Este es un punto especialmente delicado, pues es frecuente que la lectura de los datos de marginación se incurra en falacia ecológica (King, 1997): se comete un error lógico al atribuir las características de los agregados como son, por ejemplo, las localidades, a los individuos que habitan en ellas. Como ya se señaló anteriormente, no todas las personas que habitan en zonas con alta o muy alta marginación son marginales, ya sean juzgados por su inserción en el sistema productivo, o bien, en función de las cinco dimensiones de la marginalidad desaliana.
Url

<https://bit.ly/302ly4W>

Ficha de contenido			
Tema: marginalidad, ignorancia y extrema pobreza			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
		o X	
Título: Consideraciones sobre la marginalidad, marginación, pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso			
Autor o ponente: Cortés, Fernando			
Año: 2002			
Resumen Partiendo de que cualquier intento de medición es vano si no se tienen claros los conceptos, decidimos emprender la labor de precisar, hasta donde fuese posible, los conceptos de marginalidad, marginación, pobreza y desigualdad, conceptos estrechamente vinculados a la política de combate a la pobreza. Desde que el Conapo propuso y calculó el índice de marginación en México no falta quien lo asocie con el viejo concepto de marginalidad, a pesar de que la única similitud es morfológica; en realidad se trata de conceptos muy diferentes. Por otro lado, no es inusual que se confundan las nociones de desigualdad en la distribución del ingreso y pobreza: muchas veces cuando se informa que aumentó la desigualdad automáticamente se piensa que también lo hizo la pobreza y viceversa. Sin embargo, la investigación en México ha mostrado que después de las crisis de 1982 y de 1994 ha tenido lugar una disminución de la desigualdad pero combinada con un mayor empobrecimiento de la población.			
Palabras claves: marginalidad, marginación, pobreza, desigualdad, distribución del ingreso.			
Objetivos Analizar las consideraciones sobre la marginalidad, marginación, pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso en la población mexicana.			
Metodología Cualitativa- descriptiva.			
Hallazgos y conclusiones En las páginas precedentes no se analizaron todas las combinaciones posibles entre marginación, marginalidad, pobreza y desigualdad sino que el interés estuvo centrado en los pares que suelen provocar confusión: marginación y marginalidad; marginación y pobreza; pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso. El análisis realizado lleva a concluir que: 1. Marginación y marginalidad son conceptos que se localizan en diferentes matrices teóricas.			

2. La marginación y la pobreza son fenómenos distintos pero relacionados. Con base en sus vínculos se diseñó Progesa.

3. No se puede sostener que a mayor pobreza mayor desigualdad y viceversa. La asociación entre ambos está mediada por el ingreso disponible.

La discusión sobre la incidencia y la intensidad de la pobreza no se podrá dilucidar a menos que se expliciten las conceptualizaciones en que se basan las diferentes estrategias de medición, se hagan públicas las opciones metodológicas adoptadas y se manifiesten las razones que llevan a seleccionar tal o cual técnica estadística entre las disponibles.

Url: <https://bit.ly/364Zr1w>

Anexo 3. Fichas de contenido- Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.

1.

Ficha de contenido			
Tema: Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
			x
Título: Sentencia 44997			
Autor o ponente: Patricia Salazar Cuellar			
Año: 2017			
<p>Resumen: TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Consumidor: presupuestos para no ser tratado como un delincuente / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Tendencia hacia la despenalización del porte y consumo de dosis personal de sustancias estupefacientes / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - La farmacodependencia no puede tratarse como delito: proceden tratamientos pedagógicos, profilácticos o terapéuticos / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Dosis personal: evolución jurisprudencial / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Elementos: verbos rectores, llevar consigo, elemento subjetivo, intención de consumo o comercialización, si es para el consumo, la conducta es atípica / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Elementos: verbos rectores, llevar consigo, elemento subjetivo, intención de consumo o comercialización, demostración / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Elementos: verbo rectores, llevar consigo para el consumo, es conducta atípica / TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES - Elementos: verbos rectores, llevar consigo, para la comercialización, es conducta típica</p>			
<p>Palabras claves: Constitución Política de Colombia de 1991 art. 29 / •Convención Americana sobre Derechos Humanos. art. 8-2 / •Declaración Universal de los Derechos Humanos. art. 11 / Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 14-2 / Acto Legislativo 02 de 2009 / Ley 30 de 1986 art. 2 / Ley 599 de 2000 art. 11 y 376 / Ley 906 de 2004 art. 7-2, 7-3, 115, 180,184, 381 y 430 / Ley 1543 de 2011 art. 11</p>			
Objetivos: casación de sentencia.			
Metodología: desarrollo de jurisprudencia			
Hallazgos y conclusiones: “[p]ara la tipicidad de la conducta del porte de sustancias estupefacientes se debe tener en cuenta el ingrediente subjetivo tácito que			

plasmó el legislador al excluir de la previsión legal la conducta de quien tenga la finalidad exclusiva de su uso personal por razón de la dependencia como consumidor, adicto o enfermo...

Url: <https://bit.ly/3pMuZR4>

2.

Ficha de contenido			
Tema: Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
Título: La implementación de tecnología en los controles antinarcóticos del Aeropuerto Internacional "Mariscal Sucre" de la ciudad de Quito			
Autor o ponente: Rafaela Montoya Narváez			
Año 2018			
Resumen			
<p>El narcotráfico es sin duda una de las causales y desencadenantes del caos social e inseguridad en varios países del mundo debido a la dinámica del comercio exterior, el turismo a gran escala y la globalización de mano con la facilidad lamentablemente se ha apiñado las sustancias sujetas a fiscalización, generando contaminaciones a las exportaciones y un drama humano neurálgico que no solo trata la privación de las personas sino el riesgo a su integridad física y moral, además de conspiración interna en diferentes instituciones y desconfianza universal.</p>			
Palabras claves			
Objetivos			
<p>Buscar ser más eficientes y eficaces en los controles, elevando la percepción de seguridad y reduciendo al mínimo las quejas por parte de los usuarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar equipos tecnológicos que faciliten la detección de narcóticos descarta la discrecionalidad de los funcionarios encargados de hacer las revisiones. - Ser más efectivos en las incautaciones de narcóticos y menos intrusivos con los usuarios - Cumplir con sus niveles de exigencia contemplados dentro de los principios constitucionales del Buen Vivir y el Plan Estratégico de la Policía Nacional. 			
Metodología			
<p>Se ha planteado una metodología cualitativa, la misma que nos permitirá conocer las bondades y cualidades de los equipos tecnológicos que pretendo sugerir se utilicen en los controles antinarcóticos y con los resultados obtenidos, sea ésta una referencia para la estandarización de equipamiento tecnológicos en los demás aeropuertos del país</p>			
Hallazgos y conclusiones			
<p>Con la implementación de equipos de inspección no intrusiva de mediana energía en los controles antinarcóticos se fortalecerán los registros de equipajes,</p>			

haciéndolos menos intrusivos, más ágiles, eficientes y efectivos en las incautaciones de narcóticos, evitando incomodidades a los usuarios con daños en los equipajes, retraso en el abordaje, facilitando el flujo de pasajeros y convirtiéndose el Aeropuerto de Quito en un ejemplo y referente para sus similares internacionales y regionales.

Siendo la problemática del narcotráfico una condición ajena a nuestra voluntad, que día a día se incrementa, es preciso ampliar las medidas de control, ya que nuestro país no es considerado como productor de narcóticos, pero sí como tránsito para la salida de drogas, lo que hace imperante la renovación de procesos en los controles, siendo la rutina el enemigo en la seguridad, y que mejor manera que innovar con la tecnología existente optimizando los recursos logísticos, el talento humano y el tiempo.

Este estudio permite una aplicación de la hipótesis de manera amplia, ya que así como se podría aplicar al Aeropuerto de Quito, bien podría nombrarse como un estándar a nivel nacional para los demás aeropuertos internacionales y regionales, además que también se podría aplicar la implementación de tecnología en los controles antinarcóticos que se efectúan en los puertos, pasos fronterizos y demás puntos establecidos a nivel nacional. Sin embargo, se requiere de la utilización de narcóticos para continuar con pruebas técnicas que permitan mejorar lo recomendado y sugerido en esta tesis, lo que podría convertirse en un limitante, ya que por la delicadeza en la manipulación, traslado y custodia de evidencias se requieren de ciertos protocolos y coordinaciones con la 49 Fiscalía General del Estado en caso de no poder contar con actos de delito flagrante que brinde las facilidades para la realización de las pruebas.

Url: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5899/1/113782.pdf>

Ficha de contenido			
Tema: Definición del delito de transporte de estupefaciente y sus variaciones para los años del 2017 al 2020 en Colombia.			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
Título: El Narcotráfico En Colombia: De Las Falencias De La Política De Prohibición Y Sus Secuelas, A La Discusión De La Descriminalización Y Despenalización			
Autor o ponente: Gonzalo Ernesto García Luna			
Año 2018			
Resumen identificar las falencias en materia de lucha antidrogas a partir de análisis de las estrategias prohibiciones, que han impedido el logro de los objetivos nacionales. -analizar el impacto del narcotráfico, su prohibición y sus secuelas en Colombia -describir los planteamientos en torno al debate internacional sobre descriminalización y despenalización de las fritas en Colombia - generar alternativas de solución para lograr construir una política de estado integral y sostenible			
Palabras claves:			
Objetivos			
Metodología Será de tipo cualitativo-explicativo cuyo alcance se enmarca en el análisis y evaluación de las unidades de estudio desde un enfoque teórico-conceptual por tal razón se realiza de manera descriptiva-analítica de las distintas dinámicas del fenómeno del narcotráfico en Colombia			
Hallazgos y conclusiones -De acuerdo con la revisión y análisis del contenido es importante resaltar, en relación a las falencias de la estrategia nacional que han impedido el logro de la neutralización del narcotráfico, la cooptación, relativamente exitosa, de las esferas política, económica, social y, más aún, de los centros de decisión estatal; cuyas acciones han amañado la institucionalidad jurídico-política del Estado colombiano de acuerdo a los intereses del narcotráfico. En este sentido, y según el análisis y la revisión histórica realizados, cabe mencionar que el fenómeno del narcotráfico se ha adaptado a cada programa gubernamental, los procesos de estancamiento en la producción han estado determinados más por la fluctuación de la demanda en relación al precio en las calles de Estados Unidos y Europa, que a la acción sistemática del Estado colombiano. La responsabilidad y respuesta del Estado ante esta problemática, como se ha			

visto, carece de integralidad, la carencia de un componente social más activo, en el que converjan la modernización de la infraestructura, la presencia real del Estado en zonas apartadas; el acompañamiento científico de universidades y centros académicos en la lucha contra las drogas; el desarrollo de modelos pedagógicos que combatan el imaginario mafioso; el fortalecimiento de instrumentos jurídicos, judiciales y policiales; la identificación e incorporación del criterio de —problema de salud pública al fenómeno del consumo interno son tan solo algunas de las falencias que el mismo gobierno debe reconocer y procurar para impactar positivamente para acabar con esta problemática.

De igual manera, el terrorismo, el crimen organizado y las nuevas dinámicas de la violencia como efectos del narcotráfico han generado un panorama poco alentador. Estos fenómenos asociados al desplazamiento forzado por el cuidado de rutas de narcotráfico y el control de territorios han enfrentado la limitada capacidad de respuesta del Estado; más aún, para atender el éxodo del campo hacia las grandes urbes que, aunque de manera gradual, impacta grandemente la estabilidad del Estado colombiano.

Como se pudo constatar, desde el sustento teórico, una de las principales motivaciones de los individuos que participan en el negocio del narcotráfico es la pretensión de expresar un sentimiento de cólera contra el régimen político, motivados por una necesidad de dignidad social, expresada en ascenso social. No obstante, la denominada 'Cultura Narco' ha involucrado, como ya se describió, en muchos casos a actores sociales con diversas raigambres y extracciones sociales, sin embargo, hay que resaltar que, entre las personas que participan en el negocio del narcotráfico, el repudio frente a las prácticas asociadas a este negocio no es generalizado.

Desde la perspectiva ambiental las consecuencias y secuelas de los cultivos y métodos de siembra de distintas clases de droga en Colombia son abrumadoras. Los efectos de estas actividades se han asociado tradicionalmente a prácticas de deforestación de la flora nativa por tala de árboles, principalmente, y cuyas implicaciones han conllevado a la erosión de los suelos, destrucción de nichos ecológicos, extinción de múltiples especies de flora y fauna e inclusive alteración de los ecosistemas en las zonas del país consideradas parques naturales. Todos estos efectos asociados a las actividades propias del narcotráfico sustentan no sólo el impacto social sino ambiental del fenómeno del narcotráfico en Colombia.

-En otro sentido, vale la pena mencionar que el debate internacional en lo relativo al tema de la prohibición de las drogas ha tenido sus propias dinámicas. El sentimiento regional frente a la legalización de las drogas, en primera instancia, o la descriminalización y la despenalización como alternativas complementarias, tiene cada vez más eco en el contexto político internacional actual. Los argumentos subrayan que no es equilibrado criminalizar únicamente la producción y el tráfico, sino también es oportuno e imperativo adoptar políticas que aborden la problemática de manera integral incluyendo todos los eslabones de la cadena. Los resultados obtenidos por las políticas de fiscalización no han sido los esperados, decisiones como la de permitir el

uso recreativo de la marihuana en algunos estados de los Estados Unidos sientan un precedente ambiguo frente a este flagelo que afecta principalmente y de manera desmedida a los países productores.

-Los escasos resultados arrojados por las políticas de prohibición deslegitima la política exterior de los Estados Unidos en la materia y descalifican su liderazgo en la lucha contra las drogas ante la comunidad internacional. De manera que habrá cada vez menor consenso sobre las políticas prohibicionistas entre los distintos países sobre esta problemática.

-Para construir una política de Estado integral y sostenible es necesario hacer un llamado a la comunidad internacional para re direccionar las políticas de prohibicionismo, no obstante, Colombia no puede seguir dependiendo exclusivamente de la iniciativa internacional. Por lo cual debe proponerse una agenda propia, como país productor, y exigir de la comunidad internacional mayor compromiso, dada la —Responsabilidad Compartida frente al problema.

-Entre los elementos necesarios para abordar esta problemática en Colombia, se concluye que se debe contemplar la identificación de actores y escenarios, en particular actores al margen de la ley que son quienes se han involucrado en gran medida en este negocio ilegal. En este sentido, vale la pena identificar los alcances y la actuación particular de estos grupos ilegales en las distintas regiones geográficas del país. Los escenarios deben distinguirse tanto por su importancia en el proceso global del narcotráfico, como por su desempeño particular en la economía y la estructura social de las comunidades involucradas.

-De igual manera, en muchos de los programas gubernamentales parecen haber emprendido medidas ‘asistencialistas’, subsidios por sustitución voluntaria de cultivos, protección de bosques, etc., que únicamente mitigan los efectos del narcotráfico, pero no afectan la base productiva y la infraestructura del negocio. Se requiere entonces de una propuesta que se caracterice por su componente social, pero que permita evolucionar del asistencialismo a la —corresponsabilidad productiva, muy ligada a un proceso de reconversión educativa que combata los estragos de la cultura mafiosa. Este componente social debería estar determinado por una lectura científica de las condiciones de cada región y comunidad, para determinar qué mecanismos concretos y particulares deben adoptarse.

-La presencia del Estado en las distintas regiones del país es un paso fundamental para deslegitimar y desarticular las actuaciones de los ilegales en el negocio del narcotráfico. Es necesario entonces la modernización de la infraestructura, la presencia del Estado, entendida desde la actuación de sus distintas instituciones y por supuesto manteniendo desde el inicio las condiciones necesarias de orden público. Así mismo, y como parte fundamental de la estrategia para fortalecer estos procesos es necesario el compromiso y acompañamiento permanente de la academia, aportando así desde sus referentes científicos, técnicos y teóricos para la construcción de políticas

ajustadas a la realidad del país.

-El debate sobre la legalización, aunque muy importante en la actualidad, debería tener no sólo el respaldo legítimo y consensuado de la comunidad internacional, sino que debería buscar maneras de implementarse en un contexto donde las condiciones y necesidades sociales y materiales de las personas en los diferentes Estados sean satisfechas y sustituyan los ´beneficios´ derivados del narcotráfico. En este orden de ideas, si bien es cierto que la legalización aún no cuenta con un consenso internacional vale la pena destacar que su implementación tampoco cuenta con el respaldo político-institucional de los diferentes Estados. Por lo tanto, la legalización se entiende como un proceso progresivo en la medida en que los Estados se comprometan con políticas integrales para acabar con este fenómeno, sólo entonces se establecerán las condiciones necesarias para la legalización de las drogas; de lo contrario, el debate no trasciende hacia un estadio donde la legalización sea una solución aceptable para la sociedad.

-Finalmente, cabe resaltar que el presente trabajo se constituye como un aporte que identifica las falencias que han obstaculizado el logro de los objetivos de la estrategia nacional del Estado Colombiano para neutralizar la problemática del narcotráfico en Colombia a partir del análisis de las estrategias prohibicionistas para la posterior construcción de una política pública de carácter integral. De manera complementaria trabajos ulteriores pueden enriquecer el análisis, diseño e implementación de una política pública que adopte, eventualmente, las medidas pertinentes en torno a la descriminalización y despenalización de las drogas en el país.

Url

Anexo 4. Fichas de contenido -Razones por las cuales la población que delinque por tráfico de estupefacientes manifiesta al tratar de ingresar o salir por los aeropuertos colombianos para los años del 2017 al 2020

Ficha de contenido			
Tema: Razones			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo X	Jurisprudencia
Título: Tráfico de drogas ilícitas método pasantes			
Autor o ponente: Policía Nacional de Colombia, Dirección de Antinarcóticos			
Año: 2017			
Resumen: Los pasantes o las comúnmente llamadas “mulas” son personas que acceden a ingerir, adherir e introducirse alcaloides o sustancias ilegales en su cuerpo con el fin de transportarlas hacia diferentes destinos tanto dentro de las fronteras nacionales como a nivel internacional. Los pasantes de drogas ilícitas ocupan el eslabón más débil dentro			

del sistema transnacional de narcotráfico, siendo una ficha clave en la evasión de los mecanismos jurídicos que establece el gobierno, para transportar las sustancias directamente al consumidor.
Palabras claves Pasantes, factores motivacionales
Objetivos Describir los factores motivacionales que tienen los pasantes imputados en Colombia por delito por tráfico y transporte de estupefacientes.
Metodología
Hallazgos y conclusiones
Conclusiones
Url

Ficha de contenido			
Tema: Razones			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
Título:			
Autor o ponente:			
Año			
Resumen			
Palabras claves			
Objetivos			
Metodología			
Hallazgos y conclusiones			
Conclusiones			
Url			

Ficha de contenido			
Tema: Razones			
Tipo de documento:	Tesis	Artículo	Jurisprudencia
Título:			
Autor o ponente:			
Año			
Resumen			
Palabras claves			
Objetivos			
Metodología			
Hallazgos y conclusiones			
Conclusiones			
Url			

